



INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN NÚMERO **(375)**

27 de Febrero de 2004

Por la cual se dictan las disposiciones sobre Registro y Control de los Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola en Colombia.

EL GERENTE GENERAL DEL
INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO - ICA,

en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los Decretos Nos. 2141 de 1992, 1840 de 1994 y 2150 de 1995, 1112 de 1996, 2522 de 2000, 1454 de 2001 y las Resoluciones 074/02 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Decreto 1840/94, le corresponde al Intituto Colombiano Agropecuario ICA otorgar el registro y ejercer el control legal y técnico de los Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola en el país.

Que es necesario actualizar las normas bajo las cuales se debe regir toda persona natural o jurídica que se dedique en Colombia a la importación, exportación, producción, distribución y manejo de Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola.

Que uno de los propósitos del ICA en el campo agropecuario es el de alcanzar un mayor grado de seguridad alimentaria, mediante el incremento de la producción de los alimentos básicos y de los niveles de productividad, la sustitución de las importaciones y la diversificación y aumento de las exportaciones y que para ello

se requiere, entre otros factores de la aplicación eficaz de Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola, minimizando los riesgos para la salud humana, la sanidad agropecuaria y el ambiente.

Que un sistema de registro y control de Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola, adoptado con base en normas y regulaciones internacionales, contribuye a fortalecer y mejorar las condiciones de su producción, importación, exportación, comercialización y utilización, elevando los niveles de calidad, eficacia y seguridad alimentaria en beneficio de la salud humana, la sanidad agropecuaria y el ambiente.

RESUELVE:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y CAMPO DE APLICACION

ARTÍCULO 1o. Es objeto de la presente Resolución:

a) Orientar la producción, importación, exportación, comercialización, uso y manejo adecuado y racional de los Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola para prevenir y minimizar daños a la salud humana, la sanidad agropecuaria y el ambiente bajo las condiciones autorizadas

y para facilitar el comercio nacional e internacional.

b) Establecer requisitos y procedimientos unificados y armonizados con reglamentaciones internacionales vigentes, para el registro y el control legal y técnico de los Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola, especialmente en lo relacionado con terminología, clasificación, composición garantizada, rotulado y parámetros para verificación de la conformidad.

ARTÍCULO 2o. La presente Resolución aplica a los Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola que se produzcan en Colombia o que sean importados como a sus materias primas, ya sea para su comercialización en el ámbito agrícola o para uso directo por parte de las empresas interesadas.

PARÁGRAFO 1. Se excluyen de esta Resolución los Organismos Modificados Genéticamente (OMG) y los extractos vegetales catalogados como extremada y altamente tóxicos

PARÁGRAFO 2. Los contenidos de las Normas citadas en la presente Resolución, deberán ser revisados y actualizados por el ICA, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 3742 de la Superintendencia de Industria y Comercio o aquellas que la modifiquen, sustituyan o

adicionen y de acuerdo con los avances científicos y tecnológicos sobre la materia.

CAPÍTULO II

DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 3o. Para efectos de la presente Resolución se adoptan las siguientes definiciones:

ADITIVO : Sustancia que hace parte de las formulaciones de los Bioinsumos o Extractos Vegetales de uso agrícola y no modifica las características físicas, químicas y biológicas del producto.

AGENTE BIOLÓGICO DE CONTROL DE PLAGAS: Producto elaborado con agentes microbiales, nemátodos entomopatógenos, parasitoides o predadores, utilizados para el control de plagas.

AGENTE MICROBIAL Producto elaborado con virus, bacterias, hongos o protozoos, que por su capacidad de antagonismo, competencia, antibiosis, o patogenicidad, son empleados en el control biológico de plagas.

BIOABONO : Abono orgánico obtenido de procesos de compostaje de residuos sólidos o materiales orgánicos, utilizado para mejorar las características biológicas de un suelo y al cual se le adicionan

artificialmente inoculantes biológicos que son garantizados en la composición.

BIOENSAYO. Prueba experimental de control de calidad realizado al nivel de laboratorio o invernadero que permite verificar la actividad biológica de un Bioinsumo o Extracto Vegetal de uso agrícola.

BIOINSUMO. Producto de origen biológico utilizado con fines de nutrición vegetal, manejo integrado de plagas o mejoramiento de las características biológicas del suelo. Incluye: Agentes Biológicos para el Control de Plagas, Inoculantes biológicos, Bioabonos, Inóculos microbiales para compostaje y Productos Bioquímicos.

CEPA. Cultivo puro de un clon o raza de una especie debidamente identificado y caracterizado al cual se le atribuye una acción biológica definida, que se utiliza para iniciar procesos de multiplicación masiva y como material de referencia en el control de calidad de bioinsumos.

CERTIFICADO DE ANÁLISIS. Documento que indica las características físicas, químicas, biológicas y microbiológicas garantizadas en un material de referencia o un producto Bioinsumo o Extracto Vegetal de uso agrícola. Debe estar debidamente diligenciado por la entidad o laboratorio que lo emite, citando el (los) método(s) analítico(s) utilizado(s).

COMPOSICIÓN GARANTIZADA. Contenido de cada uno de los organismos, compuestos o sustancias expresados en las correspondientes unidades internacionales, consecuentes con el tipo de formulación de un Bioinsumo o Extracto Vegetal de uso agrícola y son declarados en el Registro de Venta.

CONCEPTO TOXICOLÓGICO. Documento oficial expedido por el Ministerio de la Protección Social, o la entidad que haga sus veces, mediante el cual se establece la categoría toxicológica y se otorga el permiso de uso de un producto de acuerdo a la legislación vigente.

CONTROL BIOLÓGICO. Estrategia para el control de plagas que hace uso de enemigos naturales, antagonistas, competidores, parásitos o patógenos.

CONTROL DE CALIDAD: Conjunto de acciones destinadas a garantizar en todo momento la producción uniforme de lotes de productos terminados que satisfagan entre otros los parámetros de identidad, actividad y pureza establecidos.

CONTROL TÉCNICO. Conjunto de actividades de supervisión, seguimiento y vigilancia, realizados por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, tendientes a garantizar el cumplimiento de las reglamentaciones y normas relacionadas

con los Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola.

DIRECTIVA: Norma técnica del ICA de estricto cumplimiento por parte de las personas naturales o jurídicas relacionadas con los Bioinsumos y/o Extractos Vegetales de uso agrícola para la ejecución de acciones relacionadas con el registro, la supervisión y el control técnico de los mismos.

DIRECTOR TÉCNICO. Profesional universitario idóneo responsable de la calidad técnica de los productos, encargado de asesorar a la empresa en los procesos y procedimientos inherentes a la producción eficaz y segura de Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola.

DISTRIBUIDOR. Persona natural o jurídica registrada en el ICA que se dedica a la comercialización y venta al por mayor de Bioinsumos y/o Extractos Vegetales de uso agrícola.

DOCUMENTO FITOSANITARIO. Documento oficial expedido por el ICA, mediante el cual se autoriza la importación de plantas, productos de origen vegetal, o de agentes biológicos para el control de plagas, de conformidad con las regulaciones vigentes.

ENSAYO DE EFICACIA. Trabajo realizado a nivel de campo, llevado a cabo a escala experimental, tendiente a comprobar

o demostrar la eficacia biológica o agronómica de un Bioinsumo o Extracto Vegetal de uso agrícola a las dosis indicadas y siguiendo las recomendaciones sugeridas por el fabricante bajo las condiciones colombianas.

ETIQUETA. Material escrito, impreso o gráfico, que se encuentra grabado, adherido o adjunto en los envases o empaques de productos Bioinsumos ó Extractos Vegetales de uso agrícola y que contiene la información aprobada con base en los resultados de ensayos de eficacia y demás exigidos por el ICA en el proceso de expedición de un Registro de Venta.

EVALUACIÓN POSTREGISTRO. Proceso técnico mediante el cual el ICA verifica la eficacia, los riesgos y los beneficios de un Bioinsumo ó Extracto Vegetal de uso agrícola ya registrado

EXPENDEDOR. Persona natural o jurídica registrada en el ICA que se dedica a la venta al detal de Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola

EXTRACTO VEGETAL. Preparado de origen natural, obtenido de una (s) especie (s) botánica(s) que conserva sus propiedades esenciales y que se utiliza con fines de fitoprotección agrícola.

FECHA DE VENCIMIENTO. Fecha máxima hasta la cual se garantiza la actividad, potencia, pureza, características

físicas, químicas, microbiológicas y otras que corresponden a la naturaleza e indicación de un Bioinsumo o Extracto Vegetal de uso agrícola. Se asigna con base en los resultados de pruebas de estabilidad biológica realizadas para tal efecto.

FORMULACION. Proceso de combinación o mezcla de varias sustancias, ingredientes o materias primas biológicas o bioquímicas, para la elaboración de Bioinsumos ó Extractos Vegetales de uso agrícola.

HOJA DE MANEJO Documento, en el cual se describen los riesgos de un producto Bioinsumo ó Extracto Vegetal de uso agrícola y suministra información sobre como se puede manipular, usar y almacenar dicho material.

IMPORTADOR. Persona natural o jurídica registrada en el ICA, que cumpliendo los requisitos legales exigidos ingresa al país productos Bioinsumos ó Extractos Vegetales de uso agrícola listos para su comercialización o materias primas para la elaboración de los mismos.

INFORMACION TÉCNICA. Literatura relacionada con Bioinsumos ó Extractos Vegetales de uso agrícola aportada por el interesado, que incluye: Investigaciones, pruebas de laboratorio, publicaciones científicas y ensayos de campo, que sean referidos entre otros a: aspectos toxicológicos, ambientales, agronómicos, terapéuticos, precauciones, recomendaciones

de uso, compatibilidades y contraindicaciones.

INGREDIENTE ACTIVO. Organismo o componente biológicamente activo al cual se le atribuye la eficacia biológica o agronómica de los bioinsumos o extractos vegetales de uso agrícola.

INOCULANTE BIOLÓGICO. Producto elaborado con base en una o más cepas de microorganismos benéficos que, al aplicarse al suelo o a las semillas, promueve el crecimiento vegetal o favorece el aprovechamiento de los nutrientes en asociación con la planta o su rizósfera. Incluye entre otros los productos elaborados con micorrizas, rizobacterias promotoras del crecimiento vegetal y los géneros Rhizobium, Bradyrhizobium, Azotobacter, Azospirillum, Frankia, Beijerinckia.

INOCULO MICROBIAL PARA COMPOSTAJE. Producto elaborado con una o mas cepas de microorganismos benéficos debidamente identificados a especie, que promueven los procesos de compostaje y transformación de la materia orgánica y son utilizados con fines agrícolas y en la elaboración de bioabonos.

LOTE: Cantidad específica, homogénea e identificable de un Bioinsumo o Extracto Vegetal de uso agrícola, que se elabora en un solo ciclo de producción.

MATERIA PRIMA. Sustancia o material biológico, utilizada como componente principal o ingrediente activo, o como aditivo o excipiente en la producción de Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola.

MATERIAL DE REFERENCIA: Se entiende como los estándares de un producto bioquímico, el material técnico de un extracto vegetal, las cepas de microorganismos viables, los especímenes de parásitos, parasitoides y predadores que actúan como ingrediente activo en los productos de que trata la presente Resolución. El material de referencia debe acompañarse de un certificado de análisis que soporte la identificación, características y actividad biológica e indica el método analítico empleado.

NEMATODO ENTOMOPATOGENO. Organismo perteneciente al Phylum Nematoda que tiene la capacidad de parasitar y causar enfermedad en insectos y es utilizado como agente de control biológico de plagas.

NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO. Denominación o identificación con el cual el titular de un Registro de Venta promociona y comercializa un producto.

NOMBRE COMÚN. Nombre genérico o no patentable, asignado a los ingredientes activos, inertes o aditivos presentes en los

Bioinsumos ó Extractos Vegetales de uso agrícola.

NORMA TECNICA COLOMBIANA. Norma Técnica aprobada o adoptada como tal por el Organismo Nacional de Normalización ICONTEC.

PAIS DE ORIGEN. País en donde se realiza la fabricación del ingrediente activo o de las materias primas o la formulación comercial de un Bioinsumo o Extracto Vegetal de uso agrícola

PARASITOIDE. Artrópodo parasítico en sus etapas inmaduras, que en su proceso de desarrollo destruye a su huésped y en estado adulto es de vida libre.

PLAGA. Cualquier forma, especie, raza o biotipo de planta, animal o agente dañino para las plantas o productos vegetales.

PLAN DE ANALISIS. Programación del control de calidad que ejecutará el importador o productor de Bioinsumos ó Extractos Vegetales de uso agrícola con un laboratorio de control de calidad registrado en el ICA para ese fin.

PREDADOR. Organismo que se alimenta de otro hasta causarle la muerte, comúnmente utilizado como controlador biológico.

PRODUCTO ADULTERADO. Insumo cuyas características registradas en el ICA han sido posteriormente modificadas de manera intencional y fraudulenta. También, aquel cuya composición y en especial la referente a las concentraciones del ingrediente activo no corresponde a lo indicado en la etiqueta con el cual fue otorgada el Registro de Venta o de Uso.

PRODUCTO ALTERADO. Insumo que por la acción de factores ambientales o accidentales ha sufrido cambios totales o parciales, deterioros o perjuicios en su composición, modificando sus propiedades o características.

PRODUCTO BIOQUÍMICO: Sustancia de origen natural o producto sintético que posee la misma estructura de su contraparte de ocurrencia natural, que posee además un modo de acción único, no tóxico. Este término incluye: feromonas, alomonas, kairomonas. No son considerados productos bioquímicos los extractos vegetales de implicación toxicológica semejante a las rotenona, piretrinas, butóxido de piperonilo, giberelinas, extractos de Neem, sulfito de nicotina, tabaco u otros similares, ni metabolitos o

Productos antibióticos, ni toxinas como betaexotoxina de *Bacillus thuringiensis*.

PRODUCTO FALSIFICADO. Aquel bioinsumo ó extracto vegetal que se designa

o expende con nombre o calificativo distinto al que le corresponde; su envase, rotulado o etiqueta contienen diseño o declaraciones ambiguas, falsas o que puede inducir o producir engaño o confusión respecto de su composición intrínseca y uso, que no proceda de sus verdaderos fabricantes o titulares o que tenga la apariencia de un insumo legítimo o que se denomine como este sin serlo.

PRODUCTOR Persona natural o jurídica registrada en el ICA, que se dedica en el país a la producción técnica de Bioinsumos ó Extractos Vegetales de uso agrícola, ya sea de forma directa o por contrato con otra registrada como tal en el ICA.

PROPAGANDA. Publicidad hecha a través de cualquier medio de comunicación, para promocionar la compra o el consumo de un Bioinsumo ó Extracto Vegetal de uso agrícola.

PROTOCOLO. Serie ordenada de variables y procedimientos técnicos, aprobados por el ICA establecidos de acuerdo con el método científico, para realizar un ensayo con fines de registro de venta.

PRUEBA DE ESTABILIDAD BIOLÓGICA. Estudio para establecer el periodo de vigencia de un producto bajo condiciones adecuadas de almacenamiento, que contiene la evaluación de al menos dos lotes del producto, cada uno al tiempo cero es decir inmediatamente es formulado y al

final del periodo de vigencia. Debe incluir bioensayo, características microbiológicas, fisico-químicas, y otras que correspondan a la naturaleza del producto.

REGISTRO. Documento oficial mediante el cual el ICA previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación vigente autoriza a: Productores, Importadores, Departamentos Técnicos, Expendedores y Laboratorios de control de calidad de Bioinsumos y/o Extractos Vegetales de uso agrícola, el ejercicio de una actividad relacionada.

REGISTRO DE USO. Documento oficial que se expide como resultado del proceso mediante el cual el ICA aprueba el uso de los productos de que trata la presente resolución, cuando son importados directamente por el interesado para el uso directo en sus explotaciones agrícolas, previo el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

REGISTRO DE VENTA. Documento oficial que se expide como resultado del proceso mediante el cual el ICA aprueba la comercialización y venta de un Bioinsumo o Extracto Vegetal de uso agrícola en el territorio nacional, previo el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

REGLAMENTO TÉCNICO. Documento en el cual se establecen las características de un producto, servicio o los procesos o métodos de producción, con la inclusión de

las disposiciones administrativas aplicables y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, etiquetado o marcado aplicables a un producto, proceso o método de producción o tratar exclusivamente de ellas. Adicionalmente, puede referirse al destino de los productos después de su puesta en circulación o comercialización y cubrir aspectos relativos a su uso, reciclaje, reutilización eliminación o desecho (Artículo 1° Resolución 03742 de 2001 de la Superintendencia de Industria y Comercio).

RESIDUOS SÓLIDOS. Desechos de origen orgánico seleccionados desde la fuente y libres de materiales contaminantes tales como metales pesados, vidrio, plásticos, materiales metálicos, desechos hospitalarios etc.

VERIFICACION DE LA CONFORMIDAD. Procedimiento utilizado para determinar que se cumplen los requisitos especificados para un producto o prescripciones pertinentes a los Reglamentos Técnicos o normas vigentes.

USO Y MANEJO. Actividades relacionadas con los bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola, tales como experimentación en campo, importación, exportación, almacenamiento, distribución, expendio, aplicación y disposición final de desechos o remanentes de Bioinsumos ó Extractos Vegetales de uso agrícola.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO DE PRODUCTOR

ARTÍCULO 4o. Toda persona natural o jurídica que desee producir bioinsumos ó extractos vegetales de uso agrícola, deberá registrarse ante el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, para lo cual deberá presentar al ICA la Solicitud de Registro de Empresas Productoras de Bioinsumos ó Extractos Vegetales de Uso Agrícola, utilizando el formato que para el efecto el ICA tiene establecido, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal o su apoderado, adjuntando al mismo los siguientes documentos:

- 1) Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio, si se trata de persona jurídica, o Matrícula Mercantil, si es persona natural, con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días hábiles al momento de la presentación del Formulario de solicitud ante el ICA.
- 2) Copia de la licencia, permiso o autorización del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o de la autoridad que haga sus veces para los casos en que esa entidad lo considere necesario.
- 3) Concepto sanitario expedido por la autoridad de vigilancia y control sanitario del Ministerio de Protección Social.
- 4) Copia del contrato vigente de dirección técnica de la producción y hoja de vida del Director Técnico de producción y del personal responsable de los procesos que incluyan: certificaciones de títulos o actas de grado, diplomas, entrenamientos, capacitación y experiencia.
- 5) Información sobre el laboratorio con que cuenta la empresa para el control de calidad de los productos, el cual debe estar debidamente registrado en el ICA para ese fin.
- 6) Planos de las instalaciones de producción y descripción de los procesos de producción.
- 7) Recibo de pago oficial del ICA, por la tarifa establecida para solicitar este servicio.

PARÁGRAFO 1. Cuando el interesado no cuente con capacidad propia para los procesos de producción o de control de calidad, deberá presentar contrato con empresas o laboratorios registradas en el ICA para dicha actividad. El ICA, verificará la información incluida en el formulario de solicitud, mediante visita técnica a las instalaciones de producción.

ARTÍCULO 5o. Si transcurridos sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el ICA haya solicitado por escrito el cumplimiento de algún requisito tendiente a completar la documentación e información aportada para su registro, el solicitante no hubiere dado respuesta por escrito o la suministrada no fuere satisfactoria, se considerará abandonada la solicitud, procediéndose a archivarla, informando del hecho al interesado. Lo anterior sin perjuicio de que el interesado vuelva a presentar una nueva solicitud, cumpliendo con todos los requisitos exigidos en esta Resolución incluido el pago nuevamente de la tarifa respectiva.

EXPEDICIÓN DEL REGISTRO DE PRODUCTOR

ARTÍCULO 6o. Cumplidos los requisitos establecidos en el Artículo 4º de la presente Resolución, el ICA expedirá a la persona natural o jurídica solicitante, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud si esta se encontrare completa o desde cuando se complete la información, el Registro como Productor de los Bioinsumos ó Extractos Vegetales de uso agrícola que el interesado haya demostrado estar en capacidad de producir y especificará el tipo de proceso autorizado. El registro será expedido

mediante Resolución motivada, que tendrá vigencia indefinida.

PARÁGRAFO 1. El registro de Productor podrá ser revisado de oficio o a solicitud fundamentada de terceros y suspendido o cancelado en cualquier momento, cuando se compruebe el incumplimiento de alguno de los requisitos y obligaciones de la presente Resolución y demás disposiciones vigentes.

PARÁGRAFO 2. El registro como Productor lleva implícita la autorización para importar las materias primas utilizadas en la producción de Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola, que aparezcan en la composición garantizada consignada en el Registro de Venta respectivo, previo cumplimiento del Artículo 12 (Capítulo V) de la presente Resolución; Incluye además, la autorización para exportar materias primas y productos terminados.

PARÁGRAFO 3. El titular del Registro podrá solicitar al ICA, en cualquier momento la modificación o adición al registro como Productor de Bioinsumos o Extractos Vegetales de uso agrícola diligenciando el formato que para el efecto el ICA tiene establecido y aportando la justificación técnica necesaria del Capítulo III de la presente Resolución y cancelando la tarifa correspondiente por este concepto.

OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTORES

ARTÍCULO 7o. El titular de Registro de Productor de Bioinsumos ó Extractos Vegetales de uso agrícola, debe cumplir las siguientes obligaciones:

1. Enviar debidamente diligenciado, antes del 30 de abril de cada año, el reporte estadístico de comercialización (importación de materias primas, producción, ventas en el país y exportaciones) de sus productos en el año inmediatamente anterior y cuando fuere requerido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los precios vigentes de venta al público.
2. Informar al ICA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes cualquier cambio de dirección, razón social, representación legal, planta de producción o procesos y contratos vigentes, que modifique la información aportada inicialmente para su registro.
3. Permitir a los funcionarios del ICA encargados de la supervisión y el control oficial de los Bioinsumos ó Extractos Vegetales de uso agrícola, la realización de visitas técnicas de inspección y la toma de las muestras necesarias para verificar la calidad de sus productos y suministrar la información que requieran en el cumplimiento de sus funciones.

4. Producir únicamente en los sitios autorizados por el ICA en la Resolución de Registro.
5. Almacenar los Bioinsumos ó Extractos Vegetales de uso agrícola bajo condiciones técnicas y de seguridad inherentes al tipo de producto.
6. Abstenerse de promocionar y comercializar productos, sin el Registro de Venta correspondiente.
7. Cumplir y mantener las condiciones técnicas adecuadas para la producción de los Bioinsumos ó Extractos Vegetales de uso agrícola que le fue autorizada.
8. Retirar del mercado un producto, cuando el ICA así lo determine, de conformidad con las causales establecidas en la presente Resolución
9. Cumplir con las Normas Técnicas existentes citadas en la presente Resolución y además con lo establecido en el Artículo 34ª de la presente Resolución, cuando sea titular de Registro de Venta.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE IMPORTADOR

ARTÍCULO 8o. Toda persona natural o jurídica no titular de registro de Productor, que desee importar Bioinsumos ó Extractos Vegetales de uso agrícola o materias primas para ser usadas en los procesos de producción de los mismos, deberá registrarse ante el ICA, para lo cual deberá presentar al ICA Solicitud de Registro de Empresas Importadoras de Bioinsumos ó Extractos Vegetales de Uso Agrícola según sea el caso, utilizando el formato que para el efecto el ICA tiene establecido debidamente diligenciado y firmado por el representante legal o por su apoderado, adjuntando al mismo los siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio, si se trata de persona jurídica, o Matrícula Mercantil, si es persona natural, con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días hábiles al momento de la presentación del Formulario de solicitud ante el ICA.
2. Copia de la licencia, permiso o autorización del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o de la autoridad que haga sus veces para los casos en que esa entidad lo considere necesario.
3. Documento fitosanitario expedido por el ICA para cada importación de organismos vivos y material vegetal que se utilicen como producto terminado o materia

prima para la producción en Colombia de los insumos de que trata la presente Resolución.

4. Certificación oficial emitida por la entidad competente del país de origen, en la cual se de constancia de la producción, libre venta y la calidad de los productos en cuanto a su identificación y uso agrícola. En caso de no estar registrado el producto comercial en el país de origen, el importador deberá presentar un documento oficial que explique la causa.
5. Copia del contrato vigente de bodegaje.
6. Copia de contratos vigentes de control de calidad con un laboratorio registrado en el ICA e incluir plan de análisis de control de calidad con el laboratorio contratado para ese fin.
7. Descripción de las bodegas de que dispone para el almacenamiento del producto y de las condiciones para el manejo y eliminación de desechos.
8. Recibo de pago oficial del ICA por la tarifa establecida para este servicio.

PARÁGRAFO 1°. El ICA verificará la información incluida en la solicitud y realizará visita técnica a los sitios de almacenamiento.

ARTÍCULO 9o. Si transcurridos sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la

fecha en que el ICA haya solicitado por escrito el cumplimiento de algún requisito tendiente a completar la documentación e información aportada para la obtención del registro de importador, el interesado no hubiere dado respuesta o la suministrada no fuere satisfactoria, se considerará abandonada la solicitud, procediéndose a archivarla informando del hecho al interesado. Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado vuelva a presentar una nueva solicitud cumpliendo todos los requisitos exigidos en esta Resolución, incluido el pago nuevamente de la tarifa establecida.

EXPEDICIÓN DEL REGISTRO DE IMPORTADOR

ARTÍCULO 10o. Cumplidos los requisitos establecidos en el Artículo 8°. de la presente Resolución, el ICA expedirá dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de radicada la solicitud si esta estuviere completa o desde cuando el interesado complete la información solicitada, el Registro como Importador de Bioinsumos ó Extractos Vegetales de uso agrícola, mediante Resolución motivada con vigencia indefinida, únicamente para aquellos insumos que el interesado demostró estar en capacidad de importar.

PARÁGRAFO 1. Este Registro podrá ser revisado de oficio o por solicitud fundamentada de terceros, y suspendido o cancelado por el ICA en cualquier

momento, cuando se compruebe el incumplimiento de alguno de los requisitos y obligaciones de la presente Resolución y demás disposiciones vigentes.

PARÁGRAFO 2. El titular de Registro, podrá solicitar en cualquier momento la modificación o ampliación del registro de importador de Bioinsumos ó Extractos vegetales de uso agrícola diligenciando el formato que para el efecto el ICA tiene establecido y aportando la justificación técnica necesaria del Capítulo IV de la presente Resolución y cancelando la tarifa correspondiente por este concepto.

OBLIGACIONES DE LOS IMPORTADORES

ARTÍCULO 11o. Las personas naturales o jurídicas titulares de Registros de Importadores de Bioinsumos ó Extractos Vegetales de uso agrícola, deben cumplir las siguientes obligaciones:

1. Enviar debidamente diligenciado, antes del 30 de abril de cada año, el reporte estadístico de comercialización (importación, ventas en el país y exportaciones) de sus productos en el año inmediatamente anterior y cuando fueren requeridos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y los precios vigentes de venta al público.

2. Informar al ICA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes cualquier cambio de dirección, razón social, representación legal, bodega de almacenamiento, contratos vigentes de bodegaje, de control de calidad ó de dirección técnica, que modifique la información aportada inicialmente para su registro.
3. Permitir a los funcionarios del ICA, encargados de la supervisión y del control oficial de los Bioinsumos ó Extractos Vegetales de uso agrícola, la realización de visitas técnicas de inspección y la toma de las muestras necesarias para verificar la calidad de sus productos y suministrarles la información que requieran en el cumplimiento de sus funciones.
4. Almacenar los productos únicamente en las bodegas autorizadas por el ICA y bajo las condiciones técnicas y de seguridad inherentes al tipo de producto.
5. Abstenerse de promocionar y comercializar productos, sin el Registro de Venta correspondiente.
6. Cumplir con las Normas Técnicas existentes citadas en la presente Resolución y además con lo establecido en el Artículo 34^a de la presente Resolución, cuando sea titular de Registro de Venta

CAPÍTULO V

DE LA IMPORTACION

ARTÍCULO 12o. La importación de muestras para la experimentación, materias primas y productos terminados contemplados en la presente Resolución, solamente podrá ser realizada por personas naturales o jurídicas registradas ante el ICA como empresas Productoras o Importadoras de Bioinsumos ó Extractos Vegetales de uso agrícola.

PARÁGRAFO. El interesado en importar organismos vivos como muestras de experimentación, materias primas ó producto terminado de los insumos de que trata la presente Resolución debe obtener, previo a la importación el Documento Fitosanitario del ICA y cumplir las demás reglamentaciones vigentes.

ARTÍCULO 13o. Para la importación de muestras para experimentación de Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola, el interesado deberá tramitar la solicitud del Visto Bueno previo del ICA, adjuntando la Forma ICA 3-423 "Concepto de Insumos para Experimentación" debidamente diligenciada, anexando:

1. Protocolo del ensayo a ser realizado por un Departamento Técnico de Ensayos de Eficacia registrado ante el ICA.

2. Permiso de experimentación expedido por el Ministerio de la Protección Social o la autoridad de salud que haga sus veces.
3. Copia de la licencia, permiso o autorización del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o de la autoridad que haga sus veces para los casos en que esa entidad lo considere necesario.
4. Recibo de pago oficial del ICA por la tarifa establecida para solicitar este servicio.

ARTÍCULO 14o. Para la importación de Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola formulados o terminados para uso directo del importador, el interesado deberá obtener el Registro de Uso del producto en Colombia y presentar la solicitud del Visto Bueno previo del ICA, adjuntando el formulario de Registro de Importación del Ministerio de Comercio Industria y Turismo y la Forma ICA N° 3-641 "Concepto de Insumos" debidamente diligenciados, anexando Recibo de pago oficial del ICA por la tarifa establecida para solicitar este servicio.

ARTÍCULO 15o. Para la importación de productos con Registro de Venta en Colombia, el interesado deberá presentar directamente en el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, el Formulario de Registro de Importación con el Visto Bueno previo del ICA.

ARTÍCULO 16o. Para la obtención del Visto Bueno previo del ICA tendiente a la importación de materias primas destinadas a la elaboración de Bioinsumos o Extractos Vegetales de uso agrícola con fines exclusivamente de exportación, los interesados deben presentar ante el ICA el Formulario de Registro de Importación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y la Forma ICA N° 3-641 "Concepto de Insumos", debidamente diligenciados junto con el Recibo de pago oficial del ICA por la tarifa establecida para solicitar este servicio y adjuntar Visto Bueno del Ministerio de la Protección Social para los productos que a juicio de esa entidad se requiera.

CAPÍTULO VI

DE LOS ENSAYOS DE EFICACIA

ARTÍCULO 17o. Los ensayos de eficacia con fines de registro de Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola, deben ser realizados únicamente por Departamentos Técnicos de Ensayos de Eficacia debidamente registrados ante el ICA y previa aprobación por el ICA del protocolo de ensayo de eficacia y pago de la tarifa establecida para ese fin.

ARTÍCULO 18o. Los protocolos de ensayos de eficacia con fines de registro contemplados en el presente Capítulo

deberán ajustarse al método científico y contener la información básica de la Guía para la solicitud de aprobación de protocolo de ensayos de eficacia

ARTÍCULO 19o. Los protocolos de ensayos de eficacia con fines de registro o ampliación de uso de Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola, deberán ser presentados ante el ICA, para su revisión y aprobación, con mínimo treinta (30) días hábiles de antelación a la fecha de iniciación de los ensayos.

PARÁGRAFO 1. Si la información contenida en el protocolo de estudio se considera incompleta o requiere aclaración, el ICA emitirá un oficio del requerimiento respectivo.

PARÁGRAFO 2°. Si transcurridos sesenta (60) días hábiles contados a partir del envío por parte del ICA del requerimiento, el interesado no hubiere dado respuesta, se considerará abandonada la presentación del protocolo y la realización de los ensayos respectivos se considerarán inválidos, informando del hecho al interesado. Lo anterior sin perjuicio de que el interesado vuelva a presentar una nueva solicitud de aprobación de protocolo de ensayo de eficacia cumpliendo con todos los requisitos, incluyendo el pago nuevamente de la tarifa correspondiente.

PARÁGRAFO 3°. En caso de presentarse cualquier modificación en la información

presentada en el protocolo aprobado, el interesado deberá obtener aprobación del ICA para la modificación antes de la realización de los ensayos, de lo contrario éstos se considerarán inválidos.

ARTÍCULO 20°. El Instituto Colombiano Agropecuario ICA cuando lo estime necesario, supervisará la ejecución y hará el seguimiento de los ensayos de eficacia cuyos protocolos hayan sido previamente aprobados.

PARÁGRAFO 1°. Una vez ejecutados los ensayos de eficacia y si los resultados son satisfactorios, el ICA dará el visto bueno de aprobación de la eficacia agronómica del producto y de las recomendaciones de uso del mismo.

PARÁGRAFO 2°. Cuando el ICA lo considere necesario y con base en criterios técnicos, podrá solicitar al titular del Registro de Venta la ejecución de ensayos de evaluación postregistro o reevaluación de la eficacia de sus productos, ya sea en forma directa o a través de Departamentos Técnicos de Ensayos de Eficacia registrados ante el ICA, con costos a cargo del titular del Registro de Venta.

CAPÍTULO VII

DE LOS DEPARTAMENTOS TÉCNICOS DE ENSAYOS DE EFICACIA

ARTÍCULO 21°. Para obtener del ICA el registro de Departamentos Técnicos de ensayos de eficacia, el interesado deberá presentar al ICA la Solicitud de Registro de Departamentos Técnicos de Ensayos de Eficacia de Bioinsumos ò Extractos Vegetales de uso agrícola según sea el caso, utilizando el formato que para el efecto el ICA tiene establecido, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal, por su apoderado o por su representante autorizado, adjuntando los siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio, si se trata de persona jurídica, o Matrícula Mercantil, si es persona natural, con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días hábiles al momento de la presentación del formulario de solicitud ante el ICA.
2. Fotocopia de la Tarjeta Profesional de cada uno de los profesionales adscritos a Departamento Técnico.
3. Hoja de Vida de cada uno de los profesionales con los soportes técnicos, destacando la capacitación, entrenamiento, experiencia en el área de ensayos de eficacia de Bioinsumos ó Extractos Vegetales de uso agrícola.
4. Recibo de pago oficial del ICA por la tarifa establecida para solicitar este servicio.

EXPEDICIÓN DEL REGISTRO DE DEPARTAMENTOS TÉCNICOS DE ENSAYOS DE EFICACIA

ARTÍCULO 22°. Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 21° de la presente Resolución, el ICA expedirá a la persona natural o jurídica solicitante, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud si está completa o desde cuando complete la información, el registro como Departamento Técnico de Ensayo de Eficacia de Bioinsumos ó Extractos Vegetales de uso agrícola. El registro será expedido por el ICA, mediante resolución motivada que tendrá vigencia indefinida.

PARÁGRAFO 1°. Este registro podrá ser revisado de oficio o a solicitud fundamentada de terceros, y suspendido o cancelado en cualquier momento, cuando se compruebe el incumplimiento de alguno de los requisitos y obligaciones de la presente Resolución y demás disposiciones vigentes.

PARÁGRAFO 2°. Los Departamentos Técnicos de Ensayos de Eficacia de Bioinsumos ó Extractos Vegetales de uso agrícola con registro vigente a la fecha de promulgación de la presente Resolución, tendrán un plazo de un (1) año contado a partir de la publicación de esta Resolución

para actualizar la información correspondiente al Artículo 21°.

ARTÍCULO 23°. Si transcurridos sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el ICA haya solicitado por escrito el cumplimiento de algún requisito tendiente a completar la documentación e información aportada para su registro, el interesado no hubiere dado respuesta por escrito o la suministrada no fuere satisfactoria, se considerará abandonada la solicitud procediéndose a archivarla, informando del hecho al interesado. Lo anterior sin perjuicio de que el interesado vuelva a presentar una nueva solicitud, cumpliendo todos los requisitos exigidos en esta Resolución, incluido el pago nuevamente de la tarifa correspondiente.

PARÁGRAFO El titular del Registro de Departamentos Técnicos de Ensayos de Eficacia, podrá solicitar en cualquier momento la modificación o adición al registro de Departamento Técnico para lo cual presentará la Solicitud de modificación o ampliación del alcance del Departamento Técnico de Ensayos de Eficacia de Bioinsumos y/o Extractos Vegetales de uso agrícola según sea el caso, en el formato que para el efecto el ICA tiene establecido, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal, aportando la justificación técnica necesaria del

CAPÍTULO VII de la presente Resolución y cancelando la tarifa correspondiente por este concepto.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS TÉCNICOS DE ENSAYOS DE EFICACIA

ARTÍCULO 24°. Las personas naturales o jurídicas titulares de registro de Departamento Técnico de Ensayos de Eficacia de Bioinsumos y/o Extractos Vegetales de uso agrícola, deben cumplir las siguientes obligaciones:

1. Informar al ICA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes cualquier cambio (domicilio, razón social, infraestructura, personal técnico, capacidad de experimentación, portafolio de servicios, etc.), que modifique la información suministrada inicialmente para su registro.
2. Informar al ICA, dentro de los primeros 15 días hábiles siguientes del cierre de cada semestre, sobre los ensayos realizados, en ejecución o proyectados, relacionados con trámites de registro ante el ICA.
3. Permitir a los profesionales del ICA, la realización de las visitas técnicas y la supervisión y seguimiento a los ensayos en proceso y suministrar la información pertinente que el ICA solicite.

4. Actualizar al personal técnico adscrito, mediante la participación y asistencia a cursos, entrenamientos y eventos de capacitación relacionados con la evaluación de la eficacia de los Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso Agrícola.
5. Realizar los ensayos de eficacia según lo definido en el protocolo de ensayo aprobado por el ICA y mantener archivos de los protocolos aprobados, informes finales y registro de datos de campo de los ensayos realizados a terceros, durante dos (2) años como mínimo.
6. Avalar con su nombre y firma, los protocolos de ensayos tendientes al registro de Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola, para que la empresa interesada los presente ante el ICA.

CAPÍTULO VIII

DEL REGISTRO DE VENTA

ARTÍCULO 25°. Toda persona natural o jurídica interesada en comercializar Bioinsumos ó Extractos Vegetales de uso agrícola, deberá obtener previamente del ICA el Registro de Venta del producto.

ARTÍCULO 26°. Para la obtención del Registro de Venta de un Bioinsumo o

Extracto Vegetal de uso agrícola, la persona natural o jurídica interesada en su comercialización en Colombia deberá estar registrada en el ICA como Importador ó Productor de Bioinsumos o Extractos Vegetales de uso agrícola y presentar al ICA Solicitud de Registro de Venta del Bioinsumo ó Extracto Vegetal de uso agrícola que desea comercializar, en el formato que para el efecto el ICA tiene establecido, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal, por su apoderado o por su representante autorizado, anexando los siguiente documentos:

1. Informe final del ensayo de eficacia realizado en Colombia de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VI de la presente Resolución.
2. Documento que certifique la entrega del material de referencia en el Laboratorio Nacional de Insumos Agrícolas (LANIA).
3. Copia del concepto toxicológico del Ministerio de Protección Social o la entidad que haga sus veces, para productos agentes microbiales para el control biológico de plagas, nemátodos entomopatógenos o entomoparásitos, extractos vegetales y demás productos para los cuales esa autoridad lo considere necesario.
4. Proyecto de Etiqueta: Para agentes microbianos para el control de plagas de

acuerdo a la Norma Técnica Colombiana No. 4612; para los demás tipos de bioinsumos y extractos vegetales, según las disposiciones establecidas por el ICA para el efecto.

5. Certificado de análisis del producto realizado por un laboratorio registrado en el ICA como se indica a continuación:

a) Para Agentes biológicos para el control de plagas, Inoculantes biológicos e Inóculos microbiales para compostaje: análisis de la composición garantizada del producto, que indique el contenido en cuanto a género y especie del (los) organismo (s) presente (s) por unidad de peso, volumen o según sea el tipo de formulación o presentación del producto.

b) Para Extractos vegetales: certificado de análisis microbiológico, fisicoquímico y descripción de las características organolépticas del producto, y resultados de la evaluación de la actividad biológica ejercida por el producto terminado mediante la prueba de bioensayo.

c) Para Bioabonos: certificado de análisis de la composición de microorganismos garantizada, determinación de patógenos y metales pesados.

d) Para Productos Bioquímicos: certificado de análisis de la actividad biológica mediante bioensayo y análisis

fisicoquímico.

6. Métodos de análisis cualitativos y cuantitativos de la composición garantizada y de la actividad biológica, utilizados para el control de calidad del producto.

7. Prospecto de cadena de frío empleada en la distribución, almacenamiento y expendio de los productos que requieran refrigeración permanente.

8. Recibo de pago oficial del ICA por la tarifa establecida para solicitar este servicio.

PARÁGRAFO 1°. Para productos importados se debe anexas certificación oficial en la que se de constancia de la producción, libre venta o uso del producto comercial en el país de origen, expedido por la autoridad nacional competente debidamente consularizado. En caso de no estar registrado el producto comercial en el país de origen, el importador deberá presentar un documento oficial que explique la causa.

PARÁGRAFO 2°. Toda la información deberá ser suministrada en el idioma original y acompañarse de la respectiva traducción oficial al idioma Español.

PARÁGRAFO 3°. Cuando el producto cuyo Registro de Venta se solicita no sea formulado por el peticionario, se deberá acompañar copia del contrato de

formulación debidamente legalizada, suscrito con una empresa registrada ante el ICA para tal fin.

ARTÍCULO 27°. El ICA recibirá la solicitud de Registro de Venta, si la documentación se encontrase completa le asignará un código de ingreso para el estudio de su factibilidad técnica. Si la información requerida se encuentra incompleta, la solicitud no será codificada y se oficiará al interesado indicando el motivo por el cual no ingresan los documentos a estudio técnico, dando como plazo sesenta (60) días hábiles para allegar la información faltante.

PARÁGRAFO 1°. Del estudio técnico que realice el ICA a la solicitud de Registro de Venta codificada y con base en la información aportada por el interesado, el ICA podrá solicitar información complementaria y/o la ejecución de ensayos adicionales. Cuando el ICA lo estime necesario y con el fin de obtener estudios comprobatorios de la eficacia del producto, podrá solicitar al interesado una muestra del producto objeto del Registro y utilizará la metodología que estime conveniente para los ensayos de comprobación previos al Registro de Venta.

PARÁGRAFO 2°. Si transcurridos sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el ICA haya solicitado por escrito el cumplimiento de algún requisito tendiente a completar la documentación e

información requerida para Registro de Venta, el interesado no hubiere dado respuesta por escrito o la suministrada no fuere satisfactoria, se considerará abandonada la solicitud, informando del hecho al interesado. Lo anterior sin perjuicio de que el interesado vuelva a presentar una nueva solicitud cumpliendo todos los requisitos exigidos en esta resolución, incluido el pago nuevamente de la tarifa correspondiente.

EXPEDICIÓN DEL REGISTRO DE VENTA

ARTÍCULO 28°. Cumplidos los requisitos establecidos en los Artículos 26° y 27° de la presente Resolución, el ICA expedirá el Registro de Venta correspondiente dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la solicitud si está completa o desde cuando se complete la información, mediante resolución motivada y tendrá vigencia indefinida. Este podrá ser revisado de oficio o por solicitud fundamentada de terceros y suspendido o cancelado cuando se violen las disposiciones contempladas en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1°. El Registro de Venta de un producto Bioinsumo o Extracto vegetal de uso agrícola se expedirá especificando el cultivo para el cual se comprobó la eficacia agronómica o su acción específica. En el caso de agentes biológicos de control de plagas, productos bioquímicos y extractos

vegetales con fines de fitoprotección se especificará la especie plaga objeto de control.

PARÁGRAFO 2°. Cada Registro de Venta de que trata la presente Resolución ampara un solo nombre comercial del producto. No se permitirá el registro de productos con el mismo nombre comercial, que tengan diferente composición garantizada. Tampoco se podrán registrar productos cuando el nombre comercial de los mismos correspondan a un producto prohibido oficialmente o se encuentre ya registrado por otra persona natural o jurídica.

ARTÍCULO 29°. Los nombres comerciales de los bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola que se comercialicen en Colombia, deberán ajustarse a términos de moderación técnica y científica y corresponder a las características de uso del producto. En ningún caso serán admitidas, las denominaciones exageradas o aquellas cuyos nombres comerciales estén dentro de las circunstancias siguientes:

1. Que se presten a confusión con los de otros productos o que no correspondan con las recomendaciones de uso.
2. Que presenten sufijos, prefijos o adjetivos calificativos tales como: fuerte, plus, vigor, súper, hiper, mega, max, vita, vital, extra, tanto en idioma Español como sus correspondientes en inglés u otros idiomas.

3. Que correspondan solamente al nombre común o genérico del ingrediente activo (i.a.) para el caso de productos bioquímicos, extractos vegetales o al nombre técnico del organismo presente en bioinsumos catalogados como: Agentes biológicos para el control de plagas, Inoculantes biológicos, Bioabonos e Inóculos microbiales para compostaje.
4. Que insinúen propiedades de atoxicidad ó inocuidad

ARTÍCULO 30°. Las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, tengan Registros de Venta de Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola cuyos nombres comerciales se encuentren dentro de las restricciones del Artículo 29°, dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de esta Resolución deben obtener del ICA el cambio del mismo; en caso contrario, se procederá a la cancelación del Registro de Venta.

ARTÍCULO 31°. El titular del registro asume la responsabilidad inherente al producto, la cual incluye además de la información y las recomendaciones indicadas por el mismo en el rotulado o en publicidad hablada o escrita, los efectos adversos a la sanidad agropecuaria, la salud humana y al ambiente.

ARTÍCULO 32°. Una vez expedido el Registro de Venta, el titular del registro deberá enviar al ICA, dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes cuarenta (40) copias del arte final de la etiqueta para aquellos que van adheridos o impresos directamente en el envase o empaque.

PARÁGRAFO. Queda prohibida la utilización de autoadhesivos sobre las etiquetas autorizadas por el ICA de los Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola.

ARTÍCULO 33°. El titular podrá solicitar en cualquier momento la modificación o adición al Registro de Venta, diligenciando el formato que para el efecto el ICA tiene establecido y aportando la justificación técnica necesaria, de acuerdo con el Capítulo VIII de la presente Resolución y cancelando la tarifa correspondiente por este concepto.

OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE REGISTROS DE VENTA

ARTÍCULO 34°. Los titulares de Registros de Venta de Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola, deben cumplir las siguientes obligaciones:

1. Colaborar con el ICA en los planes y programas relacionados con uso y manejo, calidad y eficacia de los Bioinsumos y Extractos vegetales de uso agrícola.
2. Enviar debidamente diligenciado, antes del 30 de abril de cada año, el reporte estadístico de comercialización (importación de materias primas, producción, ventas en el país y exportaciones) de sus productos en el año inmediatamente anterior.
3. Informar al ICA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes cualquier cambio (dirección, razón social, representación legal, planta de producción, procesos ó contratos vigentes), que modifique la información aportada inicialmente para su registro.
4. Hacer el seguimiento de sus productos, garantizando su calidad y eficacia hasta el nivel del consumidor.
5. Retirar del mercado aquellos productos que se encuentren vencidos, deteriorados o que con base en análisis de calidad oficial no cumplan con la garantía declarada en el Registro de Venta.
6. Suministrar los materiales de referencia y los métodos de ensayo necesarios para el control oficial de calidad, cuando el ICA lo solicite.
7. Utilizar únicamente los empaques, envases y etiquetas aprobados en el Registro de Venta.

8. Realizar la distribución y venta de los productos únicamente a través de almacenes o expendios registrados ante el ICA.
9. Ajustarse a los contenidos e indicaciones de las etiquetas aprobadas para la publicidad de productos en prensa, radio, hojas volantes, plegables u otro medio de comunicación, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IXX de la presente resolución. Queda prohibido el uso del nombre del ICA para la promoción de los productos.
10. Reponer en las bodegas, almacenes y expendios, los productos cuyos envases o empaques hayan sido abiertos por funcionarios del ICA, en cumplimiento de sus actividades de control oficial.
11. Cancelar oportunamente las obligaciones contraídas con el ICA.
12. Asumir los gastos que se causen por el sellado, decomiso, transporte, o disposición final de cualquier producto que resulte afectado, por las medidas del control oficial, sin derecho a indemnización alguna.
13. Realizar el control interno de la calidad, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Resolución y mantener la calidad garantizada de los productos.

14. Cuando el ICA lo solicite, enviar la lista de precios vigentes de sus productos u otra información requerida.

PARÁGRAFO. El titular del Registro de Venta, tan pronto tenga conocimiento, deberá informar al ICA de toda prohibición o limitación que recaiga sobre el uso del producto, en cualquier otro país, o por razones de daño a la salud humana, la sanidad agropecuaria o el ambiente

DE LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE REGISTROS DE VENTA.

ARTÍCULO 35°. El Instituto Colombiano Agropecuario ICA, podrá suspender o cancelar el Registro de Venta de Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola, mediante resolución motivada, en los siguientes casos:

1. Por daños a la salud o al ambiente a solicitud escrita fundamentada técnicamente por las respectivas autoridades.
2. Cuando el ICA considere fundadamente que su uso y manejo constituyen grave riesgo para la sanidad agropecuaria.
3. Cuando se demuestre la ineficacia del producto para los usos aprobados.

4. Cuando los rotulados o la publicidad incluyan usos diferentes a los aprobados por el ICA.
5. Cuando el producto presente desviaciones en su composición garantizada, en muestras tomadas y analizadas en cumplimiento del control oficial del ICA.
6. Por solicitud expresa y escrita del titular del registro.

PARÁGRAFO 1º. Suspendido un Registro de Venta, el ICA realizará la evaluación técnica del caso y adoptará una decisión final, dentro de un plazo que no excederá de noventa (90) días hábiles de ejecutoriada la suspensión y de acuerdo con la evaluación del caso, se procederá a levantar la suspensión o a cancelar el Registro de Venta del producto

PARÁGRAFO 2º. Cuando sea necesario suspender o cancelar un Registro de Venta, de acuerdo con las causales contempladas en los numerales 2, 3, 4 y 5 del presente artículo, el ICA procederá a notificar al titular personalmente o por edicto, según el caso, para que en un plazo de cinco (5) días hábiles, proceda a presentar los recursos de Ley, de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo para la vía gubernativa.

ARTÍCULO 36º. Una vez ejecutoriada la resolución de cancelación de un Registro de Venta, el producto que este ampara no podrá

importarse, exportarse, producirse, venderse o usarse. Si hubiere existencias del mismo, el ICA podrá conceder a su titular un plazo hasta por seis (6) meses, para retirar el producto del mercado.

ARTÍCULO 37º. La cancelación del Registro de Venta de un producto no exonera al titular del mismo de las acciones civiles o penales que correspondan de conformidad con la legislación vigente.

CAPÍTULO IX

DE LOS PERMISOS PROVISIONALES

ARTÍCULO 38º. En casos de emergencias fitosanitarias declaradas oficialmente en el país, el ICA podrá en coordinación con las autoridades de salud y ambiente conceder permiso provisional o transitorio de importación y uso de productos de que trata la presente Resolución, no registrados en Colombia pero con registro en otro país para el mismo problema de la emergencia fitosanitaria, para lo cual el interesado deberá presentar la siguiente información y documentos:

1. Nombre y dirección del peticionario
2. Vistos buenos de los Ministerios de la Protección Social y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

3. Nombres: Común, genérico y comercial del producto
4. Composición garantizada del producto y tipo de formulación o presentación.
5. Instrucciones de uso
6. Hoja de manejo
7. Certificación de libre venta y uso emitida por la entidad competente del país de origen, en la cual conste la producción, identificación del ingrediente activo, calidad y uso agrícola del producto.
8. Documento Fitosanitario del ICA

PARÁGRAFO. El uso de los productos de que trata la presente Resolución con permiso provisional quedarán bajo la regulación y control directo del ICA, bajo la supervisión y metodología que establezca el ICA. Terminada la emergencia fitosanitaria, si el interesado así lo desea, podrá solicitar el Registro de venta respectivo previo el cumplimiento de la presente Resolución.

CAPITULO X

DEL REGISTRO DE USO

ARTÍCULO 39°. Toda persona natural o jurídica interesada en utilizar directa y exclusivamente para su uso productos terminados Bioinsumos ó Extractos Vegetales de uso agrícola que no posean Registro de Venta, deberá obtener previo a la utilización del producto, el Registro de Uso correspondiente.

ARTÍCULO 40°. Para la obtención del Registro de Uso de Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola, la persona natural o jurídica interesada deberá diligenciar y presentar al ICA Solicitud de Registro de Uso de Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola, en el formato que para el efecto tiene el ICA establecido, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal, por su apoderado o por su representante autorizado, anexando los siguiente documentos:

1. Información técnica sobre recomendaciones de uso del producto.
2. Concepto toxicológico y permiso de uso en el país para agentes microbiales para el control biológico de plagas, nemátodos entomopatógenos o entomoparásitos, extractos vegetales y para productos bioquímicos de síntesis que tengan diferente estructura a los de su contraparte de ocurrencia natural
3. Hoja de manejo del producto.
4. Proyecto de Etiqueta por duplicado.

5. Documento Fitosanitario del ICA para el producto en caso de que se trate de importación.
6. Para productos importados, certificación oficial en la que conste la producción, libre venta o uso del producto comercial en el país de origen, expedido por la autoridad nacional competente debidamente consularizado. En caso de no estar registrado el producto comercial en el país de origen, el importador deberá presentar un documento oficial que explique la causa.
7. Recibo de pago oficial del ICA por la tarifa establecida para este servicio.

PARÁGRAFO 1°. Toda la información deberá suministrarse en el idioma original y acompañarse de la respectiva traducción oficial al idioma Español.

PARÁGRAFO 2°. Si transcurridos sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el ICA haya solicitado por escrito el cumplimiento de algún requisito tendiente a completar la documentación e información aportada para la obtención de un Registro de Uso, el interesado no hubiere dado respuesta por escrito, se considerará abandonada la solicitud, procediéndose a archivarla, informando del hecho al interesado. Lo anterior sin perjuicio de que el interesado vuelva a presentar una nueva solicitud cumpliendo todos los requisitos

exigidos en esta Resolución, incluido el pago nuevamente de la tarifa correspondiente.

EXPEDICIÓN DEL REGISTRO DE USO

ARTÍCULO 41°. Cumplidos los requisitos establecidos en el Artículo 40° de la presente Resolución, el ICA expedirá dentro de los treinta (30) días hábiles siguiente a la fecha de radicación de la solicitud si está completa o desde cuando la información esté completa, el Registro de Uso correspondiente, con vigencia indefinida. Este podrá ser revisado de oficio o por solicitud fundamentada de terceros y suspendido o cancelado cuando se violen o incumplan las disposiciones contempladas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 42°. El titular del Registro de Uso asume la responsabilidad inherente al producto, la cual incluye además de la información y las recomendaciones indicadas por el mismo en el rotulado, los efectos adversos a la sanidad agropecuaria, a la salud humana y al ambiente, provenientes de transgresiones a lo dispuesto en la presente Resolución y demás Normas vigentes.

OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE REGISTROS DE USO

ARTÍCULO 43°. Los titulares de Registros de Uso de Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola, deben cumplir las siguientes obligaciones:

1. Utilizar directamente y bajo su responsabilidad los productos con Registro de Uso que les ha autorizado el ICA.
2. Abstenerse de comercializar los productos con Registro de Uso.
3. Responder por los gastos que se causen por el sellado, decomiso, transporte o disposición final de cualquier producto que resulte afectado con estas medidas, sin derecho a indemnización alguna.
4. Realizar el control de calidad con un laboratorio registrado en el ICA.

DE LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE REGISTROS DE USO

ARTÍCULO 44°. El Instituto Colombiano Agropecuario ICA, podrá suspender o cancelar el Registro de Uso de Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola mediante resolución motivada por

incumplimiento de las obligaciones del Artículo 42° de esta Resolución y en los siguientes casos:

1. Por daños a la salud o al ambiente a solicitud escrita fundamentada técnicamente por las respectivas autoridades.
2. Cuando el ICA considere fundadamente que su uso y manejo constituyen grave riesgo para la sanidad agropecuaria.
3. Cuando las etiquetas incluyan usos diferentes a los aprobados por el ICA.
4. Cuando el ICA compruebe la comercialización y venta de estos productos.
5. Cuando el ICA compruebe en muestras tomadas y analizadas en cumplimiento del control oficial del ICA, que el producto no cumple con la composición declarada en el Registro de Uso
6. Por solicitud expresa y escrita del titular del registro.

PARÁGRAFO 1°. Suspendido un Registro de Uso, el ICA realizará la evaluación técnica del caso y adoptará una decisión final, dentro de un plazo que no excederá de noventa (90) días hábiles de ejecutoriada la suspensión y de acuerdo con la evaluación del caso, se procederá a levantar la

suspensión o a cancelar el Registro de Uso del producto.

PARÁGRAFO 2º. Cuando sea necesario suspender o cancelar un Registro de Uso, de acuerdo con las causales contempladas en los numerales 2, 3, 4 ó 5 del presente artículo, el ICA procederá a notificar al titular personalmente o por edicto, según el caso, para que en un plazo de cinco (5) días hábiles, proceda a presentar los recursos de Ley, de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo para la vía gubernativa.

ARTÍCULO 45º. Una vez ejecutoriada la resolución de cancelación de un Registro de Uso, el producto que este ampara no podrá importarse, producirse o usarse. Si hubiere existencias del mismo, el ICA podrá conceder a su titular un plazo hasta por dos (2) meses para reexportarlo en caso de un producto importado, o de un mes para ser destruido por el Productor, acción llevada a cabo bajo la supervisión del ICA.

ARTÍCULO 46º. La cancelación del Registro de Uso de un producto no exonera al titular del mismo de las acciones civiles o penales que correspondan.

CAPÍTULO XI

DE LA ETIQUETA

ARTÍCULO 47º. Para su comercialización en Colombia, todos los Bioinsumos catalogados como Agentes Microbiales con base en hongos y bacterias deben cumplir con la Norma Técnica Colombiana 4612. Para los demás Bioinsumos ó Extractos Vegetales de uso agrícola, de acuerdo con las disposiciones del ICA para ese fin.

CAPÍTULO XII

DE LA APLICACION COMERCIAL DE BIOINSUMOS Y EXTRACTOS VEGETALES DE USO AGRICOLA

ARTÍCULO 48º. Toda persona natural o jurídica que se dedique a la aplicación comercial de Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola, por vía aérea o por vía terrestre (en cultivos o en productos vegetales almacenados), deberá cumplir con lo establecido en el Manual Técnico de Aplicación según Resolución ICA No.1062 de abril 24 de 1996 y en aquellas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.

CAPÍTULO XIII

DE LOS EXPENDEDORES

ARTÍCULO 49º. Toda persona natural o jurídica que expendea al público Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola, deberá dar cumplimiento a lo establecido en

la Resolución ICA No. 1023 de abril 28 de 1997 y a aquellas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO. Los expendedores de Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola, deberán almacenar adecuadamente los productos que requieran refrigeración y mantenerlos bajo condiciones técnicas y de seguridad inherente al tipo de producto.

CAPÍTULO XIV

DE LAS OBLIGACIONES GENERALES

ARTÍCULO 50°. Toda persona natural o jurídica registrada en el ICA en los ámbitos de que trata la presente Resolución, tiene la obligación de permitir la inspección o el ingreso a cualquier bien mueble o inmueble, de los funcionarios del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en el ejercicio de sus funciones relacionadas con la aplicación de la presente Resolución. Para el efecto, dichos funcionarios tienen el carácter y las funciones de Inspectores Sanitarios y gozan del amparo de las autoridades civiles y militares.

ARTÍCULO 51°. Toda persona que conozca de efectos nocivos causados por Bioinsumos ó Extractos Vegetales de uso agrícola, está en la obligación de notificarlo inmediatamente a las autoridades sanitarias competentes.

CAPÍTULO XV

DE LA CONFORMIDAD

ARTÍCULO 52°. La verificación de la conformidad de los Bioinsumos ó Extractos Vegetales de uso agrícola que se comercialicen en Colombia será realizada por los laboratorios de control de calidad pertenecientes a las empresas productoras o importadoras o aquellos contratados por estas empresas para ese fin, que se encuentren debidamente registrados ante el ICA.

CAPÍTULO XVI

DEL CONTROL OFICIAL

ARTÍCULO 53°. El control oficial de los Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola, será efectuado por el ICA a las plantas de producción, laboratorios de control de calidad, bodegas de almacenamiento, expendios y lugares de aplicación, quedando facultados para:

1. Exigir el registro de la empresa.
2. Tomar las muestras necesarias para verificar la calidad de los productos.

3. Efectuar los sellados y decomisos a que hubiere lugar, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el ICA.
4. Recibir y tramitar reclamos por infracción, violación u omisión a cualquiera de las normas o disposiciones de la presente Resolución.
5. Iniciar los trámites necesarios para la aplicación de sanciones administrativas, cuando las personas naturales o jurídicas incurran en infracciones u omisiones que lo ameriten, o imponer las medidas sanitarias preventivas o de seguridad a que haya lugar.
6. Poner en conocimiento de las autoridades competentes, los casos comprobados de expendio de productos carentes de Registro de Venta o de la alteración, adulteración o contrabando de materias primas o bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola no autorizados.
7. Supervisar el control de la calidad, seguridad, eficacia y hacer seguimiento a los Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola, a sus etiquetas y publicidad sobre los mismos, en sus fases de producción, comercialización, uso, aplicación comercial y disposición final.

ARTÍCULO 54°. De todas las actividades relacionadas con el control oficial se diligenciarán actas, las cuales deben ser

firmadas por las partes que intervienen en ellas.

CAPITULO XVII

DE LAS CAUSALES DE SELLADO Y DECOMISO

ARTÍCULO 55°. Serán causales de sellado y decomiso, la distribución y venta de Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola que se encuentren:

1. Sin Registro de Venta vigente otorgado por el ICA.
2. Desprovistos de etiqueta o con etiquetas ilegibles o en idiomas diferentes al español.
3. Con etiquetas que presenten autoadhesivos no autorizados por el ICA.
4. Con etiquetas que no correspondan a los aprobados por el ICA.
5. Con fecha de vencimiento expirada o ilegible.
6. Cuyos empaques o envases presenten desgarraduras o imperfectos.
7. Que presenten evidencias de haber sido adulterados.

8. Que presenten alteraciones físicas que hagan dudar de su calidad o cuyo tipo de formulación no corresponda con el registrado.
9. Cuyos empaques o envases no correspondan a los autorizados.
10. Cuyos resultados de análisis de calidad oficial se encuentren fuera de normas o de la garantía establecida.
11. Con Registro de Venta suspendido o cancelado.
12. Almacenados bajo condiciones diferentes a las requeridas.
13. Cuya publicidad o propaganda no se ajuste al contenido e indicaciones de la etiqueta aprobada por el ICA.

PARÁGRAFO 1º. El rompimiento de los sellos o la disposición de los productos intervenidos por el ICA, conllevará a la aplicación de las sanciones que establece el Artículo 56º. de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 2º. Los decomisos serán ordenados mediante Resolución motivada expedida por el ICA, sin derecho a indemnización alguna.

CAPÍTULO XVIII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 56º. La violación a cualquiera de las normas establecidas en la presente Resolución, será sancionada mediante Resolución motivada que expedirá el ICA, de acuerdo con el Artículo 17º del Decreto 1840 de 1994, o la disposición que lo reemplace, sin perjuicio de las acciones penales o civiles.

ARTÍCULO 57º. Según la gravedad del hecho, las sanciones serán las siguientes, las cuales deberán ser impuestas con criterios de gradualidad y siguiendo el debido proceso:

1. Amonestación escrita, con copia a su expediente.
2. Multas, que podrán ser sucesivas, y su valor en conjunto no excederá una suma equivalente a diezmil (10.000) salarios mensuales mínimos legales. Estas multas deberán ser pagadas en las tesorerías del ICA o en las entidades de recaudo autorizadas por el ICA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de la providencia correspondiente.
3. Suspensión hasta por tres (3) meses de los registros de Importador, Productor, Uso, Departamento Técnico de ensayos de eficacia de Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola.
4. Cancelación de los registros de Importador, Productor, Uso,

Departamento Técnico de pruebas de eficacia de Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola.

5. Suspensión del Registro de Venta del producto, hasta por tres (3) meses.
6. Cancelación del Registro de Venta del producto.
7. Suspensión de los servicios que presta el ICA a la empresa, hasta tanto no pague la sanción de la multa impuesta.

PARÁGRAFO 1º. Contra las sanciones a que se refiere el Artículo anterior, proceden los recursos previstos en los Decretos Nos. 01 de 1984 y 2304 de 1989.

PARÁGRAFO 2º. Las acciones tendientes a obstaculizar o impedir el desempeño de los funcionarios del ICA o de aquellos autorizados, en ejercicio o con motivo del ejercicio de sus funciones, serán sancionadas con las mismas penas señaladas en las leyes colombianas para las faltas cometidas por agravio a las Autoridades.

CAPÍTULO XIX

DE LA INFORMACION TÉCNICA, PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 58º. Las indicaciones, recomendaciones de uso y aplicación y demás aspectos técnicos de Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola serán de responsabilidad directa de su titular y deberán estar ceñidas a lo aprobado en el rotulado y en el Registro de Venta del producto. Los vademécum y publicaciones similares deberán cumplir también con lo estipulado en el presente Artículo.

CAPÍTULO XX

DE LA DIVULGACIÓN

ARTÍCULO 59º. El ICA divulgará en forma periódica la información técnica relacionada con el control de calidad, registros, comercialización, aplicación y uso de los Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola.

ARTÍCULO 60º. Los titulares de registros obtenidos con anterioridad a la presente Resolución, disponen de un plazo de un (1) año, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Diario Oficial, para actualizar la información y dar cumplimiento a los requisitos exigidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 61º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga los apartes relacionados con Bioinsumos y Extractos

Vegetales de uso agrícola, citados en la Resolución ICA 3079 de Octubre 19 de 1995 y demás disposiciones del ICA que le sean contrarias.

25-II-2004

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y
CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintisiete días
del mes de febrero de 2004.

ALVARO ABISAMBRA ABISAMBRA
Gerente General

Preparado por: Carlos A. Nieto Camero
Revisado: Dr. Carlos A. Kleefeld P.
Visto Bueno. Dr. Andrés Mauricio Rengifo García



Ciudad _____ y _____ fecha: _____

Señores

REGULACIÓN Y CONTROL DE BIOINSUMOS AGRÍCOLAS

Atención:

COORDINADOR. INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
CALLE 37 No. 8 - 43 OFICINA 507
BOGOTÁ D.C.

REF: SOLICITUD DE: A) EXPEDICIÓN; B) MODIFICACIÓN; C) AMPLIACIÓN
DE REGISTRO DE PRODUCTOR:

Yo, _____, identificado con el documento
No: _____

expedido en: _____, País: _____ como
representante

legal de la empresa: _____ NIT: _____, declaro
conocer la

normatividad vigente y de acuerdo con ella me permito solicitar a ustedes la expedición del registro como

PRODUCTOR DE: _____

Bioinsumos de uso agrícola

Extractos Vegetales de uso agrícola

Otros:

Adjunto:

1 CONTRATOS:

A. ARRENDAMIENTO:

B. DIRECCIÓN TÉCNICA:

C. PRODUCCIÓN

D. CONTROL DE CALIDAD

2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O MATRÍCULA MERCANTIL.

3. COPIA DE LA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DEL
MEDIO

AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

4. CONCEPTO SANITARIO EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL

5. HOJA DE VIDA DEL DIRECTOR DE PRODUCCIÓN Y DEL PERSONAL RESPONSABLE

6. CROQUIS DE LAS INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN

7. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN

8. RECIBO DE PAGO

NOTA: Para dar trámite a esta solicitud, es necesario aportar la documentación requerida;
en caso contrario, no será radicada.

Firma Representante Legal o Apoderado.


Dirección de Notificación: _____ Ciudad: _____

Teléfono: _____ Fax: _____

Correo
Electrónico: _____

Calle 37 No 8-43 Piso 5. PBX 3323700 FAX 2322031-2884037. Apartado Aéreo 7984. Bogotá D.C,
Colombia.

E-mail: bioinsumos@ica.gov.co. Página Web: <http://www.ica.gov.co>

	LICITACIÓN REGISTRADA DEFENSORÍA SVV EXTENSIÓN	ERRATA BOLETÍN S. S. Y.	O S. S. Y.											
	FECHA : día mes año													
	Hoja N° <u>1</u> de <u>6</u>													
INFORMACIÓN SOBRE DOMICILIO Y OFICINAS DE LA EMPRESA: Nombre de la empresa: _____ NIT: _____ Certificado de Cámara de Comercio ó Matricula Mercantil No.: _____ de _____ Dirección oficinas: _____ Teléfonos: _____ Fax : _____ Apartado Aéreo: _____ E-Mail: _____ Ciudad: _____ Departamento: _____ Representante legal: _____														
1. TIPO DE INSUMO A PRODUCIR 1.1 Agente biológico de control de plagas: ----- <input type="checkbox"/> Parasitoide o Predador <input type="checkbox"/> Agente Microbial <input type="checkbox"/> Nemátodo entomopatóg eno Allomona <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Feromona Kairomona 1.2 Producto bioquímico de control de plagas: - 1.3 Inoculante biológico: <input type="checkbox"/> Hongos <input type="checkbox"/> Bacterias 1.4 Otros: <input type="checkbox"/> Bioabono <input type="checkbox"/> Inóculo microbial para compostaje <input type="checkbox"/> Extracto vegetal 1.5 Tipos de formulaciones a producir: _____														
2. PERSONAL TÉCNICO RESPONSABLE DE LOS PROCESOS 2.1 Jefe o Director de producción: <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;">Nombre</td> <td style="width: 20%;">Profesión</td> <td style="width: 20%;">Experiencia</td> <td style="width: 30%;">Tipo de vinculación</td> </tr> </table> 2.2 Responsable del Control de Calidad: <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;">Nombre</td> <td style="width: 20%;">Profesión</td> <td style="width: 20%;">Experiencia</td> <td style="width: 30%;">Tipo de vinculación</td> </tr> </table> 2.3 Personal auxiliar y de apoyo: <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 40%;">Nombre</td> <td style="width: 20%;">Experiencia</td> <td style="width: 40%;">Tipo de vinculación</td> </tr> </table>				Nombre	Profesión	Experiencia	Tipo de vinculación	Nombre	Profesión	Experiencia	Tipo de vinculación	Nombre	Experiencia	Tipo de vinculación
Nombre	Profesión	Experiencia	Tipo de vinculación											
Nombre	Profesión	Experiencia	Tipo de vinculación											
Nombre	Experiencia	Tipo de vinculación												



LICITACIÓN REGISTRADA
D-E-F-M-D-R-E-S-A-S-P-R-O-D-U-C-T-O-R-A-S
E-X-T-R-A-C-T-O-S-V-E-E-T-A-L-E-S-S-N-S-O-M-G-E-R-I-C-O-L

FECHA :

día mes Año

Hoja N° 2 de 6

2.4 Estructura organizacional (anexe organigrama de la empresa)

2.5 Existe manual de funciones que corresponda a la estructura organizacional actual: Si No

3. INFORMACIÓN SOBRE LAS INSTALACIONES DE LA PLANTA DE PRODUCCIÓN

Ubicación planta de producción _____

Teléfonos: _____

Fax: _____

E-mail _____ Apartado aéreo _____

Propiedad de la Empresa: Si No Contrato No. _____

4. DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS POR TIPO DE INSUMOS

Para Agentes microbiales, inoculantes biológicos, inóculos microbiales para compostaje y bioabonos:

Tipo de Proceso	Area m ²	Observaciones
Almacenamiento de Materias Primas		
Esterilización		
Siembra y Cultivos		
Incubación		
Recolección Cultivos		
Formulación		
Empaque		
Control de Calidad y Bioensayos		
Almacenamiento de Productos		
Lavado de Materiales		
Eliminación de Desechos		
Invernadero		
Otros:		



LICITACIÓN
DEFINICIÓN DE REQUISITOS
EXTRACTOS
SPP
SVV
ERR
INDUSTRIAS
CULTIVO
FERTILIZANTES
EQUIPOS
BOVINOS
SILVICULTURA
SOMEROS

FECHA :

día mes año

Hoja N° 3 de 6

Para Parasitoides o Predadores:

Tipo de Proceso	Area m ²	Observaciones
Almacenamiento de Materias Primas		
Areas de Cría		
Area de Parasitación		
Preparación del soporte		
Empaque		
Control de Calidad y Bioensayos		
Almacenamiento Producto		
Lavado de Materiales		
Eliminación de Desechos		
Invernadero		
Otros		

Para productos bioquímicos:

Almacenamiento de Materias Primas
Area de producción o impregnación
Empaque
Control de Calidad y Bioensayos
Almacenamiento Producto
Lavado de Materiales
Eliminación de Desechos
Invernadero
Otros

Para Extractos Vegetales:

Almacenamiento de Materias Primas
Area de cultivos
Preparación del extracto
Envasado
Control de Calidad y Bioensayos
Almacenamiento Producto
Lavado de Materiales
Eliminación de Desechos
Invernadero
Otros

Existe separación estructural y funcional de las áreas

Si No

En que consiste el sistema de disposición de desechos _____



SOCI UNDR ERR EGISTRO
DEFEMPRESA SPB RODUCTORAS EBOIONIN SIMO SY
EXTRACTO SVV ECTA IESND SOAGRÍCOL

FECHA :

día mes año

Hoja N° 4 de 6

5. PROCESO DE PRODUCCIÓN

5.1 Anexe diagrama detallado de la producción, indicando que equipos necesita en cada proceso

5.2 Relacione las materias primas utilizadas:

Descripción	Cantidad por lote	Nacional	Importada
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

5.3 Existe documentación del control de calidad de las materias primas: Si No

6. RELACIONE LOS EQUIPOS AL SERVICIO DE LA EMPRESA

Descripción	Cantidad	Mantenimiento	
		Si	No
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

6.1 Esta documentada la calibración y mantenimiento de los equipos? Si No

6.2 Las metodologías de producción están escritas? Si No



LICHTILPDDERREREGISTRO
 DEFEMRERESAPPRODICTORASOBBIONINSIMOAY
 EXTRACTOSVVEGETALESNUELOSAGRINOLOL

FECHA :

día	mes	año
-----	-----	-----

Hoja N° 5 de 6

- | | | | |
|-----|--|--------------------------------|--------------------------------|
| 6.3 | Existen formatos normalizados para registros de procesos? | SI
<input type="checkbox"/> | NO
<input type="checkbox"/> |
| 6.4 | Existe un sistema de codificación de lotes de producción? | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 6.5 | Existe una política para la atención de quejas y reclamos? | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

7. CONDICIONES DE SEGURIDAD

7.1 Enumere los elementos de seguridad y en uso que disponga la empresa

7.2 Relacione las actividades de salud ocupacional y seguridad que efectúa la empresa

8. LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD

El laboratorio que realiza el Control de Calidad es: Propio Contratado

Si el control de calidad es contratado anexe copia del contrato. No. Resolución ICA _____

Número de las muestras a analizar por lote de producción: _____

Firma Director Técnico de Producción

Representante Legal de la Empresa



EXTRACTO DE LA FICHA DE REGISTRO DE PRODUCCIÓN DE LA SIEMBRILLA DE SOJA
DIRECCIÓN DE REGISTRO DE PRODUCTOS AGRÍCOLOS
SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRODUCTOS AGRÍCOLOS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA

FECHA :

día mes año

Hoja N° 6 de 6

ESPACIO PARA SER DILIGENCIADO POR EL ICA

9. VISITA TÉCNICA

a. Observaciones

b. Compromisos y Plazos

10. CONCEPTO TÉCNICO: Favorable Pendiente Desfavorable

Profesional ICA

Representante legal o su delegado

Nombre: _____

Nombre: _____

Cargo:

Cargo:



Ciudad _____ y _____ fecha: _____

Señores

REGULACIÓN Y CONTROL DE BIOINSUMOS AGRÍCOLAS

Atención:

COORDINADOR. INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
CALLE 37 No. 8 - 43 OFICINA 507
BOGOTÁ D.C.

REF: SOLICITUD DE: A) EXPEDICIÓN; B) MODIFICACIÓN; C) AMPLIACIÓN
DE REGISTRO DE IMPORTADOR :

Yo, _____, identificado con el documento
No: _____

expedido en: _____, País: _____ como
representante

legal de la empresa: _____ NIT: _____, declaro
conocer la

normatividad vigente y de acuerdo con ella me permito solicitar a ustedes la expedición del registro
como:

IMPORTADOR DE : Productos terminados Materias primas
Agente biológico de control de plagas: Némátodo --- Agente Microbial Parasitoide o

Producto bioquímico de control de plagas:-- Feromonas Predador entomopatógeno
Inoculante biológico: --- Hongos Kairomona Allomona

Otros: ---- Bioabono Bacterias
Inóculo microbioal para compostaje Extracto vegetal

Tipo de formulaciones a importar: _____
Adjunto: _____

- 1 CONTRATOS:
 - A. DE BODEGAJE VIGENTE
 - B. CONTROL DE CALIDAD
- 2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O MATRICULA MERCANTIL.
- 3. COPIA DE LA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
- 4. PERMISO FITOSANITARIO DEL ICA PARA LA IMPORTACIÓN DE ORGANISMOS VIVOS Y MATERIAL VEGETAL
- 5. CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN, LIBRE VENTA Y CALIDAD DE LOS PRODUCTOS
- 6. DESCRIPCIÓN DE LAS BODEGAS DE QUE DISPONE
- 7. PLAN ANÁLISIS CONTROL DE CALIDAD
- 8. RECIBO DE PAGO

NOTA: Para dar trámite a esta solicitud, es necesario aportar la documentación requerida; en caso contrario, no será radicada.

Firma Representante Legal o Apoderado

Dirección de Notificación: _____ Ciudad: _____

Teléfono: _____ Fax: _____

Correo Electrónico: _____



REGISTRO DE PRODUCTOS AGRICOLAS PARA EXPORTACION
SIN LICITACION Y SIN EXTRACTOS DE FEROMONAS
DE FEROMONAS Y SIN EXTRACTOS DE FEROMONAS

FECHA :

día mes año

Hoja N° 1 de 6

INFORMACIÓN SOBRE DOMICILIO Y OFICINAS DE LA EMPRESA:

Nombre de la empresa: _____ NIT: _____
Certificado de Cámara de Comercio ó Matricula Mercantil No.: _____ de _____
Dirección oficinas: _____
Teléfonos: _____ Fax : _____
Apartado Aéreo: _____ E-Mail: _____
Ciudad: _____ Departamento: _____
Representante legal: _____

1. TIPO DE INSUMO A IMPORTAR:

- 1.1 Agente biológico de control de plagas: Agente Microbial Parasitoide o predador Nemátodo entomopatógen
1.2 Producto bioquímico de control de plagas: Feromona Kairomona o Allomona
1.3 Inoculante biológico: Hongos Bacterias
1.4 Otros: Bioabono Inóculo microbial para compostaje Extracto vegetal
1.5 Tipos de formulaciones _____

2. PROCEDENCIA Y ENTRADA DEL INSUMO

- 2.1 País donde se realiza la producción: _____
2.2 País de embarque del producto: _____
2.3 Puntos de entrada en Colombia del material a importar _____

3. ESPECIFICACIONES DEL INSUMO

- 3.1 Nombre comercial _____
3.2 Tipo de presentación comercial _____
3.3 Naturaleza y origen del material de soporte _____



LICITACIÓN DE PRODUCTOS DE IMPORTACIÓN
SOLICITANTE: _____
DIRECCIÓN: _____
CÓDIGO: _____

FECHA :

día	mes	año
Hoja N° <u>2</u> de <u>6</u>		

3.4 Composición de la formulación _____

3.5 Método de empaque _____

3.6 Estabilidad del producto en almacenamiento _____

3.7 Descripción del proceso de producción _____

4. INFORMACIÓN SOBRE EL TIPO DE PRODUCTO A IMPORTAR:

4.1 Para agentes biológicos para el control de plagas, inoculantes biológicos, inóculos microbianes y bioabonos:

4.1.1 Nombre científico del (los) organismo (s):

4.1.2 Características bioquímicas y morfológicas del microorganismo o agente biológico:



REGISTRO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS
SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACION Y SEGUIMIENTO
DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS

FECHA :

Día mes año

Hoja N° 3 de 6

4.1.3 Medios de propagación o de cultivo del microorganismo o agente biológico y condiciones óptimas para su conservación, crecimiento y desarrollo.

4.1.4 Descripción de la metodología empleada para la eliminación de productos vencidos o sancionados y para la eliminación de desechos.

4.1.5 Descripción de técnicas, medidas y elementos a utilizar en casos de accidentes con el producto.

4.1.6 Descripción de los procedimientos de manipulación segura del (los) producto (s)

4.2 Para productos bioquímicos y extractos vegetales


4.2.1 Nombre científico o químico del ingrediente activo

4.2.2 Características físicas, químicas del producto

4.2.3 Descripción de la metodología empleada para la eliminación de productos vencidos o sancionados y para la eliminación de desechos.

4.2.4 Descripción de técnicas, medidas y elementos a utilizar en casos de accidentes con el producto

4.2.5 Descripción de los procedimientos de manipulación segura del (los) producto (s)

	LICITACIÓN IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE ORIGEN EXTRANJERO PARA EL CONSUMO INTERNO	FECHA : <table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30px;">día</td> <td style="width: 30px;">mes</td> <td style="width: 30px;">año</td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>	día	mes	año			
	día	mes	año					
Hoja N° <u>5</u> de <u>6</u>								
<p>5. CONTROL DE CALIDAD</p> <p>5.1 Laboratorio que realiza el Control de calidad es: <input type="checkbox"/> Propio <input type="checkbox"/> Contratado</p> <p>5.2 Nombre del laboratorio: _____</p> <p>5.3 Si el Control de Calidad es contratado anexe copia del contrato _____ Vigencia del Contrato _____</p> <p>5.4 No. de Resolución ICA del laboratorio _____ Fecha: _____</p> <p>5.5 Número de muestras a analizar por lote a importar _____</p> <p>6. INSTALACIONES PARA EL ALMACENAMIENTO DEL PRODUCTO A IMPORTAR</p> <p>Ubicación _____ de _____ la(s) bodega(s): _____</p> <p>Teléfonos: _____ Fax _____</p> <p>Apartado Aéreo: <input type="checkbox"/> _____ E-Mail: _____</p> <p>Ciudad: _____ Departamento: _____</p> <p>Propiedad de la Empresa Si No</p> <p>Contrato con: _____ <input type="checkbox"/> Vigencia del contrato _____</p> <p>_____ Descripción de las áreas: (Anexe croquis)</p> <p>Las instalaciones cuentan con áreas separadas estructural y funcionamiento: Si/No</p> <p>7. INFORMACIÓN SOBRE APLICACIÓN Y USO DE LOS PRODUCTOS A IMPORTAR</p> <p>7.1 Cultivos (s) _____</p> <p>7.2 Finalidad y justificación del uso del insumo a importar _____</p> <p>7.3 Anexe permiso fitosanitario expedido por la respectiva dependencia del ICA</p> <p>7.4 Relacione los anexos solicitados y demás información que usted considere importante, haciendo referencia al numeral correspondiente.</p>								

Representante Legal de la Empresa



LICITACIÓN DE BIENES INMUEBLES
SOLICITUD DE REGISTRO DE BIENES INMUEBLES
EXTRACCIÓN DE DATOS DE LA FICHA DE REGISTRO
AGREGACIÓN DE DATOS

FECHA :

día mes Año

Hoja N° 6 de 6

ESPACIO PARA SER DILIGENCIADO POR EL ICA

8. VISITA TÉCNICA

a. Observaciones

b. Compromisos y Plazos

9. CONCEPTO TÉCNICO:

Favorable

Pendiente

Desfavorable

Profesional LANIA

Representante legal o su delegado

Nombre: _____

Nombre: _____

Cargo:

Cargo:



Ciudad _____ y _____ fecha: _____

Señores
REGULACIÓN Y CONTROL DE BIOINSUMOS AGRICOLAS

Atención: _____
COORDINADOR. INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
CALLE 37 No. 8 - 43 OFICINA 507
BOGOTÁ D.C.

REF: SOLICITUD DE APROBACIÓN DE PROTOCOLO PARA ENSAYOS DE EFICACIA
CON FINES DE REGISTRO DE BIOINSUMOS Y EXTRACTOS VEGETALES DE USO AGRICOLA

Yo, _____, identificado con el documento

No: _____

expedido en: _____, País: _____ como representante

legal de la empresa: _____ NIT: _____, declaro conocer la

normatividad vigente y de acuerdo con ella me permito solicitar a ustedes la APROBACIÓN DE PROTOCOLO DE ENSAYOS DE EFICACIA CON FINES DE REGISTRO DEL

PRODUCTO: _____

Tipo de formulación: _____

Adjunto: Protocolo del ensayo

NOTA: Para dar trámite a esta solicitud, es necesario aportar la documentación requerida; en caso contrario, no será radicada.

Firma Representante Legal o Apoderado

Dirección de Notificación: _____

Ciudad: _____

Teléfono: _____

Fax: _____

Correo Electrónico: _____

Calle 37 No 8-43 Piso 5. PBX 3323700 FAX 2322031-2884037. Apartado Aéreo 7984. Bogotá D.C, Colombia.

E-mail: bioinsumos@ica.gov.co. Página Web: <http://www.ica.gov.co>



PROYECTO DE EVALUACIÓN DE EFICACIA DE BIOPRODUCTOS
EXTRACTOS VEGETALES Y FEROMONAS

FECHA :

día mes Año

Hoja N° 1 de 2

INFORMACIÓN SOBRE DOMICILIO Y OFICINAS DE LA EMPRESA:

Nombre del Departamento Técnico _____
NIT: _____

Certificado de Cámara de Comercio ó Matricula Mercantil No.: _____ de _____

Dirección oficinas: _____

Lugar de Experimentación _____ Dpto: _____

Teléfonos: _____ Fax: _____

Apartado Aéreo: _____ E-Mail: _____

Ciudad: _____ Departamento: _____

Representante legal: _____

1. TIPO DE INSUMO A EVALUAR

- 1.1 Agente biológico de control de plagas: Agente Microbial Parasitoide o Predador Nemátodo entomopatógeno
- 1.2 Producto bioquímico de control de plagas: - Feromona Kairomona Allomona
- 1.3 Inoculante biológico: Hongos Bacterias
- 1.4 Otros Bioabono Inoculo microbial para compostaje Extracto vegetal

2. COMPOSICIÓN GARANTIZADA DEL PRODUCTO

2.1 Contenido de agente biológico o ingrediente activo en unidades internacionales reconocidas (anexar certificado de análisis).

2.2 Contenido de aditivos o materiales auxiliares de soporte

		FECHA :		
		día	mes	año
		Hoja N° <u>2</u> de <u>2</u>		

2.3 Condiciones de manejo del producto _____

2.4 Consideraciones a tener en cuenta previo a la aplicación de producto (dinámica poblacional de la plaga, factores ambientales, etc.).

3. INFORMACIÓN DEL PROTOCOLO

- 1 Título del ensayo
- 2 Introducción
 - 2.1 Reseña del problema
 - 2.2 Revisión de literatura
 - 2.3 Justificación
3. Objetivos específicos
- 4 Información general del producto
- 5 Materiales y método
- 6 Diseño experimental
- 7 Número de tratamientos
- 8 Número de replicaciones
- 9 Análisis estadístico
- 10 Desarrollo
 - 10.1 Area de parcela o unidad experimental
 - 10.2 Area de cosecha o área útil
 - 10.3 Escalas de evaluación a utilizar
 - 10.4 Epocas de aplicación según fenología del cultivo
 - 10.5 Epocas y métodos de evaluación
- 11 Datos a tomar
 - 11.1 Número de plantas por parcela
 - 11.2 Rendimiento en kg/parcela y kg/hectárea
 - 11.3 Medidas de las evaluaciones
 - 11.4 Otros componentes de rendimiento o eficacia
- 12 Profesional responsable de la ejecución del ensayo
Nombre y tarjeta profesional (anexar fotocopia)



Ciudad y fecha: _____.

Señores
REGULACIÓN Y CONTROL DE BIOINSUMOS AGRÍCOLAS
Atención:
COORDINADOR. INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
CALLE 37 No. 8 - 43 OFICINA 507
BOGOTÁ DC.

REF: SOLICITUD DE: MODIFICACIÓN: Cambio de Nombre Comercial
 Composición
 Garantizada Cambio de
 Titular
 Cambio de Razón _____
 Social
 Otro:
 AMPLIACIÓN Empaques o envases
 Recomendaciones de Uso

_____ CANCELACIÓN _____
DEL REGISTRO DE VENTA N° _____ CORRESPONDIENTE AL
PRODUCTO: _____

Yo, _____, identificado con el documento No: _____
expedido en: _____, País: _____ como representante
legal de la empresa: _____ NIT: _____, declaro conocer la
normatividad vigente y de acuerdo con ella me permito solicitar a ustedes la _____ modificación, _____
ampliación, _____ cancelación del Registro de Venta N° _____

Para el efecto adjunto:

1. OFICIO JUSTIFICANDO LA MODIFICACIÓN, ADICIÓN O CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE VENTA.
2. COPIA NUEVO REGISTRO DE LA EMPRESA ANTE EL ICA
3. REGISTRO DE VENTA ANTERIOR
4. PROYECTO DE ETIQUETADO (2 COPIAS)
5. REGISTRO DE MARCA COMERCIAL ANTE LA S.I.C.
6. CONTRATO DE TRANSFERENCIA DEL REGISTRO DE VENTA
7. CONTRATO CONTROL DE CALIDAD VIGENTE
8. RECIBO DE PAGO POR LA TARIFA VIGENTE
9. CERTIFICADO DE ANÁLISIS DE CALIDAD
10. HOJA DE SEGURIDAD DEL PRODUCTO
11. INFORMES FINALES DE ENSAYOS DE EFICACIA _____
12. REVISIÓN DE LITERATURA CON SU BIBLIOGRAFÍA.
13. MÉTODOS DE CONTROL DE CALIDAD
14. Otro:

NOTA: Para dar trámite a esta solicitud, es necesario aportar la documentación requerida; en caso contrario, no será radicada.

Firma Representante Legal o Apoderado.

Dirección de Notificación: _____ Ciudad: _____

Teléfono: _____

Fax: _____

Correo Electrónico: _____

Calle 37 No 8-43 Piso 5. PBX 3323700 FAX 2322031-2884037 . Apartado Aéreo 7984. Bogotá DC, Colombia.

E-mail: bioinsumos@ica.gov.co Página Web: <http://www.ica.gov.co>



Ciudad _____ y _____ fecha: _____

Señores
REGULACIÓN Y CONTROL DE BIOINSUMOS AGRÍCOLAS

Atención:
COORDINADOR. INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
CALLE 37 No. 8 - 43 OFICINA 507
BOGOTÁ D.C.

REF: SOLICITUD DE: A) EXPEDICIÓN; B) MODIFICACIÓN; C) AMPLIACIÓN
DE REGISTRO DEPARTAMENTO TÉCNICO DE ENSAYOS DE EFICACIA:

Yo, _____, identificado con el documento No: _____
expedido en: _____ País: _____ como representante
legal de la empresa: _____ NIT: _____, declaro conocer la
normatividad vigente y de acuerdo con ella me permito solicitar a ustedes la expedición del registro como:
DEPARTAMENTO TÉCNICO DE ENSAYO DE EFICACIA PARA:

Agente biológico de control de plagas: Nemátodo Predador Agente Microbial a Parasitoide o entomopatógeno
 Feromona Kairomona Allomona
Producto bioquímico de control de plagas:-- Hongos Bacterias
Inoculante biológico: Inóculo microbial para compostaje
Otros: Bioabono Extracto vegetal

Adjunto:

1. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O MATRICULA MERCANTIL.
2. COPIA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE CADA UNO DE LOS PROFESIONALES ADSCRITOS AL DEPARTAMENTO TÉCNICO
3. HOJA DE VIDA DE CADA UNO DE LOS PROFESIONALES DESTACANDO LA CAPACITACIÓN ENTRENAMIENTO, EXPERIENCIA EN EL ÁREA DE ENSAYOS DE EFICACIA DE BIOINSUMOS Y/O EXTRACTOS VEGETALES DE USO AGRÍCOLA
4. RECIBO DE PAGO

NOTA: Para dar trámite a esta solicitud, es necesario aportar la documentación requerida; en caso contrario, no será radicada.

Firma Representante Legal o Apoderado

Dirección de Notificación: _____ Ciudad: _____

Teléfono: _____ Fax: _____

Correo Electrónico: _____

Calle 37 No 8-43 Piso 5. PBX 3323700 FAX 2322031-2884037. Apartado Aéreo 7984. Bogotá D.C., Colombia.

E-mail: bioinsumos@ica.gov.co. Página Web: <http://www.ica.gov.co>



DEPARTAMENTO DE ASESORIA TECNICA Y EXTENSION
 LICITACIONES Y CONTRATACIONES
 ESTACIONES DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO
 SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
 SERVICIOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

FECHA :

día	mes	año
Hoja N° 1 de 5		

INFORMACIÓN SOBRE DOMICILIO Y OFICINAS DE LA EMPRESA:

Nombre de la empresa: _____ NIT: _____
 Certificado de Cámara de Comercio ó Matricula Mercantil No.: _____ de _____
 Dirección oficinas: _____
 Teléfonos: _____ Fax : _____
 Apartado Aéreo: _____ E-Mail: _____
 Ciudad: _____ Departamento: _____
 Representante legal: _____

1. TIPO DE INSUMO A EVALUAR

Agente biológico de control de plagas: --- Agente Microbial a Parasitoide o Nemátodo entomopatogeno
 Producto bioquímico de control de plagas:-- Feromona Kairomona Allomonía
 Inoculante biológico: --- Hongos Bacterias
 Otros: --- Bioabono Inóculo microbial para compostaje Extracto vegetal
 PERSONAL TECNICO

1. Nombre: _____ Cargo: _____

Título Profesional: _____ Tarjeta Profesional No. _____

2. Nombre: _____ Cargo: _____

Título Profesional: _____ Tarjeta Profesional No. _____

3. Nombre: _____ Cargo: _____

Título Profesional: _____ Tarjeta Profesional No. _____

4. Nombre: _____ Cargo: _____

Título Profesional: _____ Tarjeta Profesional No. _____

5. Nombre: _____ Cargo: _____

Título Profesional: _____ Tarjeta Profesional No. _____

Nota: Anexar fotocopia del diploma o de la Tarjeta Profesional.

Forma ICA 3-905



DEPARTAMENTO DE VEREDALES
VICERRECTORIA DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS
VICERRECTORIA DE EXTENSION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

FECHA :

día mes año

Hoja N° 2 de 5

6. Nombre: _____

Cargo: _____

Título Profesional: _____

Tarjeta Profesional

No. _____

7. Nombre: _____

Cargo: _____

Título Profesional: _____

Tarjeta Profesional

No. _____

2. RELACIÓN DE LOS EQUIPOS Y ELEMENTOS DISPONIBLES

a. LABORATORIO:

b. INVERNADEROS O CASAS DE MALLA:

c. CAMPO:

Aspersoras de precisión (CO2):

Capacidad: _____ Litros: _____

Aspersoras de espalda:

Capacidad: _____ Litros: _____

Equipos de labranza:

Instrumentos de medición (Especificar):



d. TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE DESECHOS:

e. Otros

3. REGISTRO DE RESULTADOS DE LOS ENSAYOS:

Existe un formato de registro de resultados para cada ensayo:

Si No

Se dispone de un formato para el informe de resultados:

Si No

Se cuenta con programa estadístico para análisis de los datos:
Nombre y características

Si Contratadas

4. INSTALACIONES CON QUE CUENTA EL DEPARTAMENTO TÉCNICO

Propias

INVERNADEROS:

1. Ciudad _____

2. Ciudad _____

3. Ciudad: _____

4. Ciudad _____

LABORATORIOS:

1. _____

Ciudad _____

2. _____ Ciudad

3. _____

Ciudad _____

4. _____

Ciudad _____



DEPARTAMENTO DE FERTILIDAD Y SUELO
 VERGARA DE SUELO Y AGROECOLOGIA

FECHA :

día	mes	año
-----	-----	-----

Hoja N° 4 de 5

FINCAS Y GRANJAS:

1. _____
 Ciudad _____
2. _____ Ciudad _____
3. _____
 Ciudad _____
4. _____
 Ciudad _____

5. BODEGAS DE ALMACENAMIENTO (equipos, productos y materiales de ensayo):

- (Dirección): _____
- Ciudad: _____
- (Dirección): _____
- Ciudad: _____
- (Dirección): _____
- Ciudad: _____

6. SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL:

Relacione las actividades que efectúa sobre Salud Ocupacional y Seguridad Industrial:



LICITACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO DE UN PLAN DE MANEJO DE ZONAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ, D.C. Y SU ZONA DE ACOMPAÑAMIENTO.

FECHA :

día mes Año

Hoja N° 5 de 5

ESPACIO PARA SER DILIGENCIADO POR EL ICA

7. VISITA TÉCNICA

a. Observaciones

b. Compromisos y Plazos

8. CONCEPTO TÉCNICO: Favorable Pendiente Desfavorable

Profesional ICA

Representante legal o su delegado

Nombre: _____

Nombre: _____

Cargo:

Cargo:



Ciudad _____ y _____ fecha: _____

Señores

REGULACIÓN Y CONTROL DE BIOINSUMOS AGRÍCOLAS

Atención:

COORDINADOR. INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
CALLE 37 No. 8 - 43 OFICINA 507
BOGOTÁ D.C.

REF: _____ SOLICITUD DE REGISTRO DE VENTA DE BIOINSUMOS Y EXTRACTOS VEGETALES DE USO AGRÍCOLA

Yo, _____, identificado con el documento No: _____

expedido en: _____, País: _____ como representante

legal de la empresa: _____ NIT: _____, declaro conocer la normatividad vigente y de acuerdo con ella me permito solicitar a ustedes la expedición del REGISTRO DE VENTA DEL PRODUCTO: _____

TIPO DE INSUMOS A REGISTRAR:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Agente biológico de control de plagas:	<input type="checkbox"/>	---- Agente Microbial a Parasitoide o Nemátodo	
Producto bioquímico de control de plagas:--	Feromona <input type="checkbox"/>	Preñador <input type="checkbox"/>	entomopatogeno <input type="checkbox"/>
Inoculante biológico:	---- Hongos <input type="checkbox"/>	Bacterias <input type="checkbox"/>	Allomona <input type="checkbox"/>
Otros:	---- Bioabono <input type="checkbox"/>	Inóculo microbial para compostaje <input type="checkbox"/>	Extracto vegetal <input type="checkbox"/>

Tipo de formulación del producto _____
Adjunto: _____

1. INFORME FINAL ENSAYO DE EFICACIA
2. DOCUMENTO QUE CERTIFIQUE ENTREGA DEL MATERIAL DE REFERENCIA EN EL LANIA
3. COPIA DEL CONCEPTO TOXICOLÓGICO DEL MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL (Para agentes microbiales, nemátodos entomopatogenos y extractos vegetales)
4. PROYECTO DE ETIQUETA (2 copias)
5. CERTIFICADO DE ANÁLISIS DEL PRODUCTO
6. MÉTODOS DE ANÁLISIS CUALITATIVOS, CUANTITATIVOS Y DE ACTIVIDAD BIOLÓGICA PARA EL CONTROL DE CALIDAD
7. PROSPECTO DE CADENA DE FRÍO
8. DOCUMENTO FITOSANITARIO (Para producto importado)
9. CERTIFICACIÓN OFICIAL DE LIBRE VENTA EN EL PAÍS DE ORIGEN (Para producto importado)
10. CONTRATO DE FORMULACIÓN (En caso de no ser producido por el peticionario)
11. RECIBO DE PAGO

NOTA: Para dar trámite a esta solicitud, es necesario aportar la documentación requerida; en caso contrario, no será radicada.

Firma Representante Legal o Apoderado

Dirección de Notificación: _____ Ciudad: _____

Teléfono: _____ Fax: _____

Correo Electrónico: _____

Calle 37 No 8-43 Piso 5. PBX 3323700 FAX 2322031-2884037 . Apartado Aéreo 7984. Bogotá D.C, Colombia

E-mail: bioinsumos@ica.gov.co. Página Web: <http://www.ica.gov.co>



VERINT ADEBBOIONIN S LICCTIT UNDERR EGGSITRR ODE
 S YEE XTTRAACTO S SAECEETA IES Snn EUUSO
 ACCOIL

FECHA :

día mes Año

Hoja N° 1 de 8

INFORMACIÓN SOBRE DOMICILIO Y OFICINAS DE LA

EMPRESA: Nombre de la empresa: _____ NIT: _____

Certificado de Cámara de Comercio ó Matricula Mercantil _____ de _____

No.: Dirección oficinas: _____

Dirección de la Planta de Producción: _____ Ciudad: _____

Teléfonos: _____ Fax : _____

Apartado Aéreo: _____ E-Mail: _____

Ciudad: _____

Departamento: _____

Representante legal: _____

1. TIPO DE INSUMO A REGISTRAR

- | | | | | | |
|---|--------------------------|-----------------|--------------------------|-------------------------|--------------------------|
| Agente biológico de control de plagas: | <input type="checkbox"/> | ----- Agente | <input type="checkbox"/> | Nemátodo entomopatígeno | <input type="checkbox"/> |
| Microbial | <input type="checkbox"/> | a Parasitoide o | <input type="checkbox"/> | Allomona | <input type="checkbox"/> |
| Producto bioquímico de control de plagas:-- | <input type="checkbox"/> | Feromona | <input type="checkbox"/> | Predador | <input type="checkbox"/> |
| Inoculante biológico: ----- Hongos | <input type="checkbox"/> | Bacterias | <input type="checkbox"/> | Kairomona | <input type="checkbox"/> |
| Otros: ----- Bioabono | <input type="checkbox"/> | Inóculo | <input type="checkbox"/> | Extracto vegetal | <input type="checkbox"/> |
| microbial | | para compostaje | | | |

Tipo de formulación del producto _____

2. ORIGEN DEL PRODUCTO: País: _____ Empresa Fabricante: _____

3. INFORMACIÓN SEGÚN EL TIPO DEL INSUMO

3.1 Agentes microbiales para el control de plagas

3.1.1 Nombre Comercial _____

3.1.2 Tipo de Formulación _____

3.1.3 Presentación Comercial _____

3.1.4 Métodos de empaque _____

3.1.5 Estado físico _____

3.1.6 Nombre científico y nombre común del ingrediente activo _____



VEN-ADDEBBOIONIN S-ICCTIT-UNDR-ERR-EGSITPR-ODE
S-UMCO-SYEE-ATRAA-DS-WE-CTTA-IES-Sn-EEUSO
ACC-OL

FECHA :

día mes año

Hoja N° 2 de 8

3.1.7 Características bioquímicas y morfológicas del ingrediente activo _____

3.1.8 Medios de cultivo y condiciones óptimas de crecimiento o desarrollo del microorganismo _____

3.1.9 Condiciones de almacenamiento y transporte _____

3.1.10 Categoría toxicológica _____

3.2 Inoculantes biológicos, inóculos microbiales para compostaje y bioabonos

3.2.1 Nombre Comercial _____

3.2.2 Tipo de Formulación _____

3.2.3 Presentación Comercial _____

3.2.4 Métodos de
Empaque _____

3.2.5 Estado físico _____

3.2.6 Nombre científico y nombre común del ingrediente
activo _____

3.2.7 Características bioquímicas y morfológicas del ingrediente activo _____



VENTA DE BOVINOS LICITUDINERRREGISTRADO
SILUMNO SYEE XTRACCIÓN S. A. E. C. T. A. LES S. N. E. U. S. O.
A. G. O. L.

FECHA :

día mes año

Hoja N° 3 de 8

3.2.8 Medios de cultivo y condiciones óptimas de crecimiento o desarrollo del ingrediente activo _____

3.2.9 Condiciones de almacenamiento y transporte _____

3.3 Parasitoides o predadores

3.3.1 Nombre Comercial _____

Presentación comercial _____

3.3.2 Tipo de Formulación _____

3.3.3 Métodos de Empaque _____

3.3.4 Estado Físico _____

3.3.5 Nombre común y científico del agente biológico _____

3.3.6 Especie (s) objeto de parasitación o predación _____

3.3.7 Origen del agente biológico y de la especie objeto de parasitación o predación _____

3.3.8 Documento fitosanitario (para productos importados) _____

3.3.9 Estabilidad biológica del producto (vida útil de producto) _____



VERINT A D DEBBOIONIN S LICCTIT UNDERR EGGSITRR ODE
SILUMNO SYEE EXTRAACTO SIA FCFETA IESDn EUUSO
ACC OIL

FECHA :

día mes año

Hoja N° 4 de 8

3.3.10 Condiciones de almacenamiento y transporte _____

3.4 Productos bioquímicos

3.4.1 Nombre Comercial _____

3.4.2 Tipo de Formulación _____

3.4.3 Presentación Comercial _____

3.4.4 Métodos de Empaque _____

3.4.5 Propiedades físicas

Estado físico: _____

Color y olor _____

3.4.6 Relacione los métodos empleados en el control de calidad

3.4.7 Condiciones de almacenamiento y transporte _____

3.5 Productos extractos vegetales

3.5.1 Nombre Comercial _____

3.5.2 Tipo de Formulación _____

3.5.3 Presentación Comercial _____

3.5.4 Métodos de Empaque _____



VERINTT ADEBBOIONIN S LICCTIT Undn FRR EGSSITRR ODE
SILMCO SYEE XTTRACITDSIAECCETA IESNN
RICC OIL

FECHA :

día mes año

Hoja N° 5 de 8

3.5.5 Nombre común y científico de la (s) especie (s) vegetal (s) _____

3.5.6 Características fisico-químicas (pH, densidad, solubilidad en agua o disolventes orgánicos, aspecto físico). _____

3.5.7 Características organolépticas (color, olor) _____

3.5.8 Relacione los métodos empleados en el control de calidad _____

3.5.9 Categoría toxicológica _____

4. COMPOSICIÓN GARANTIZADA DEL PRODUCTO

4.1 Contenido de los extractos de las especies vegetales en porcentaje o gramos/litros (g/l)



VENTA DE BOVINOS Y OVINOS
SOLICITUD DE REGISTRO DE PRODUCTOS
AGRICOLA

FECHA :

día mes año

Hoja N° 6 de 8

4.2 Relación y contenido de aditivos o materiales auxiliares de soporte _____

4.3 Estabilidad biológica del producto en almacenamiento (vida útil del producto) _____

5. MANUFACTURA, FORMULACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD

5.1 Descripción general del proceso de producción del insumo

5.2 Descripción de la metodología empleada para la eliminación de productos vencidos o sancionados y para la eliminación de desechos.



VENTA ADEBOIONIN SNO LICCTIT UDDE ERR FcGISTP ODDE
SILMOO SYEE X-TRAC-TOSMA FcETA IFCSDN EUUSO0
AGG RICCOILA

FECHA :

Día mes Año

Hoja N° 7 de 8

6. APLICACIÓN Y USO

6.1 Acción biológica y/u orgánica

6.2 Cultivo (s)

6.3 Número y tiempo de aplicación _____

6.4 Método y condiciones especiales de aplicación _____

6.5 Compatibilidad con otros insumos agrícolas _____

Representante Legal de la Empresa



VENTA DE BOVINOS SIMULACION Y EXTRACCION DE AGRILO
LICITACION DE REGISTRO DE
ERRATA DE
EUSO

FECHA :

día mes año

Hoja N° 8 de 8

ESPACIO PARA SER DILIGENCIADO POR EL ICA

7. ESTUDIO SOLICITUD DE REGISTRO DE VENTA

a. Observaciones

8. CONCEPTO TÉCNICO: Favorable Pendiente Desfavorable

Firma Profesional ICA

Nombre: _____

Cargo:



Ciudad _____ y _____ fecha: _____

Señores

REGULACIÓN Y CONTROL DE BIOINSUMOS AGRÍCOLAS

Atención:

COORDINADOR. INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
 CALLE 37 No. 8 - 43 OFICINA 507
 BOGOTÁ D.C.

REF: SOLICITUD DE REGISTRO DE USO DE BIOINSUMOS Y EXTRACTOS
 VEGETALES
 DE USO AGRÍCOLA

Yo, _____, identificado con el documento
 No: _____

expedido en: _____, País: _____ como
 representante _____ legal
 de la empresa: _____ NIT: _____, declaro conocer la
 normatividad

vigente y de acuerdo con ella me permito solicitar a ustedes la expedición del REGISTRO DE USO
 DE:

TIPO DE INSUMOS A REGISTRAR:

Agente biológico de control de plagas: ---- Agente Microbial p predador Parasitoide o Nematodo
 Producto bioquímico de control de plagas:-- Feromona Kairomona tEntomopatogeno Allomona

Inoculante biológico: Hongos Bacterias
 Otros: Bioabono Inóculo microbrial para compostaje Extracto vegetal

Tipo de formulaciones o materias primas a importar

 Adjunto:

1. FORMATO DE SOLICITUD DILIGENCIADO
2. RECIBO DE PAGO POR LA TARIFA VIGENTE
3. HOJA DE MANEJO DEL PRODUCTO
4. SOPORTE DE LAS RECOMENDACIONES DE USO
5. PROYECTO DE ETIQUETA (2 Copias)
6. DOCUMENTO FITOSANITARIO (para productos importados)
7. CERTIFICADO DEL PAÍS DE ORIGEN (para productos importados)
8. COPIA CONCEPTO TOXICOLÓGICO Y PERMISO DE USO EN EL PAÍS

NOTA: Para dar trámite a esta solicitud, es necesario aportar la documentación requerida; en caso contrario, no será radicada.

 Firma Representante Legal o Apoderado

Dirección de Notificación: _____ Ciudad: _____

Teléfono: _____ Fax: _____

Correo Electrónico: _____

Calle 37 No 8-43 Piso 5. PBX 332370 FAX 2322031-2884037 Apartado Aéreo 7984. Bogotá D.C, Colombia.

E-mail: bioinsumos@ica.gov.co. Página Web: <http://www.ica.gov.co>



UIC S O D D E B B O I O N I N S O L I C I T U N D E R R E G S I T R O D E
S I M O S Y Y E X T R A C T O S A F E T A I F S O N E U S O
A R G O I

FECHA :

día mes Año

Hoja N° 1 de 10

INFORMACIÓN SOBRE DOMICILIO Y OFICINAS DE LA EMPRESA:

Nombre de la empresa: _____ NIT: _____

Certificado de Cámara de Comercio ó Matricula Mercantil No.: _____ de _____

Dirección oficinas: _____

Dirección de la Planta de Producción: _____ Ciudad: _____

Teléfonos: _____ Fax : _____

Apartado Aéreo: _____ E-Mail: _____

Ciudad: _____ Departamento: _____

Representante legal: _____

Tipo de formulaciones a producir _____

1. INFORMACIÓN SEGÚN EL TIPO DEL INSUMO

1.1 Para agentes microbiales para el control de plagas

1.1.1 Nombre Comercial _____

1.1.2 Tipo de Formulación _____

1.1.3 Presentación Comercial _____

1.1.4 Métodos de empaque _____

1.1.5 Estado físico _____

1.1.6 Nombre científico y nombre común del agente biológico _____

1.1.7 Características bioquímicas y morfológicas del agente biológico _____



USO DE BOIONES LICITUDINERRREGISTRADO
SILUMOSYEXTRACCIONSAFECTAIESON
ACCION

FECHA :

día mes Año

Hoja Nº 2 de 10

1.1.8 Medios de cultivo y condiciones óptimas de crecimiento o desarrollo del microorganismo _____

1.1.9 Condiciones de almacenamiento y transporte _____

1.1.10 Permiso fitosanitario (para productos importados) _____

1.2 Para inoculantes biológicos, inóculos microbianos para biocompostaje y bioabonos.

1.2.1 Nombre Comercial _____

1.2.2 Tipo de Formulación _____

1.2.3 Presentación Comercial _____

1.2.4 Métodos de Empaque _____

1.2.5 Estado Físico _____

1.2.6 Nombre científico y nombre común de los microorganismos benéficos _____



USO DE BOIONES LICITUDINERRREGISTRADO
SILUMOSYEXTRACCIONSAFECTA
ACCION

FECHA :

día mes Año

Hoja N° 3 de 10

1.2.7 Características bioquímicas y morfológicas del agente biológico_____

1.2.8 Medios de cultivo y condiciones óptimas de crecimiento desarrollo del microorganismo_____

1.2.9 Condiciones de almacenamiento y transporte_____

1.2.10 Permiso fitosanitario (para productos importados)_____

1.3 Parasitoides o Predadores

1.3.1 Nombre Comercial_____

1.3.2 Tipo de Formulación_____

1.3.3 Presentación Comercial_____

1.3.4 Métodos de Empaque_____

1.3.5 Estado físico_____

1.3.6 Nombre científico y nombre común del agente biológico_____



UICCTIT Undrr ERR FGGSTPR ODE
UcS ODEBBOIONIN S O SYEE XTRAC TOCSIA FGGTA IFSST
RICO A
AG OIL

FECHA :

día mes Año

Hoja N° 4 de 10

1.3.7 Especie huésped _____

1.3.8 Origen del agente biológico y de la especie huésped _____

1.3.9 Permiso fitosanitario(para importados) _____

1.3.10 Condiciones de almacenamiento y transporte _____

1.4 Productos bioquímicos

1.4.1 Nombre Comercial _____

1.4.2 Tipo de Formulación _____

1.4.3 Presentación Comercial _____

1.4.4 Métodos de Empaque _____

1.4.5 Propiedades físicas:

Estado físico _____

Color _____ y

olor _____

pH (solamente si el producto es dispersable o soluble en agua) _____

Punto de fusión _____ o

ebullición _____ de vapor _____

Solubilidad en agua y disolventes orgánicos _____

Densidad _____



Ues ODDEBBOIONIN S G LICCTIT Undn ERR EGGISTPR ODE
S i l M O S Y Y E X T R A C T O S I A F C E T A I E S S n n E U S 0 0
A G R I C O L A

FECHA :

día	mes	Año
-----	-----	-----

Hoja N° 5 de 10

1.4.6 Condiciones de almacenamiento y transporte _____

1.5 Productos extractos vegetales

1.5.1 Nombre Comercial _____

1.5.2 Tipo de Formulación _____

1.5.3 Presentación Comercial _____

1.5.4 Métodos de Empaque _____

1.5.5 Nombre común y científico de la (s) especie (s) vegetal (s) _____

1.5.6 Condiciones de almacenamiento y transporte _____



Ues ODEBBOIONIN S O LICCTIT Undn ERR EGSIETRR ODE
SILMOO SYEE XTRAC TO S FCF TA I Fc Snn EUUSO
AeG OIL

FECHA :

día	mes	Año
-----	-----	-----

Hoja N° 6 de 10

1.5.7 Características físico-químicas (pH, densidad, solubilidad en agua o disolventes orgánicos, aspecto físico).

1.5.8 Características organolépticas (color, olor).

2. COMPOSICIÓN GARANTIZADA DEL PRODUCTO

2.1 Contenido en % o gramos por litro de ingrediente activo.

2.2 Relación y contenido de aditivos o materiales auxiliares de soporte

2.3 Estabilidad biológica del Producto en Almacenamiento (Vida útil del producto)



USO DE BOVINOS SIMO SYE XTRACTO SIA FETA IFSN EU S O
LICITUD ERR GSTR ODE
AGUILA

FECHA :

día mes Año

Hoja N° 7 de 10

3. MANUFACTURA, FORMULACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD

3.1 Descripción general del proceso de producción del insumo. _____

3.2 Descripción de la metodología empleada para la eliminación de productos vencidos o sancionados y para la eliminación de desechos. _____



USO DE BOIONES LICITUDINERRREGISTRADO DE
SILICONA Y EXTRACTOS FETALES
ACCIONES

FECHA :

día mes Año

Hoja N° 8 de 10

3.3 Relacionar los métodos utilizados en el control de calidad

4. APLICACIÓN Y USO

4.1 Acción biológica y/o agronómica _____

4.2 Cultivo (s) _____



Ues ODDEBBOIONIN S O LICCTIT Undn ERR EGSIETPR ODE
SILMO SYEE XTTRACD ESVAEFTAI IE SDR EUUSO
ACG COO

FECHA :

día mes año

Hoja N° 9 de 10

4.3 Número y tiempo de aplicación _____

4.4 Método y condiciones especiales de aplicación _____

4.5 Compatibilidad con otros insumos agrícolas _____

5. ANEXOS

Relacione los anexos solicitados y demás información que usted considere importante

Representante Legal de la Empresa



USO DE BOICONIN S.O. LICITUD DE ERREGISTRO DE
SILMNO SYEE XTTRACTO SVA FETA IESON EUUSO
ARCO L

FECHA :

día mes año

Hoja N° 10 de 10

ESPACIO PARA SER DILIGENCIADO POR EL ICA

- 6. ESTUDIO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE USO
- a. Observaciones

7. CONCEPTO TÉCNICO:

Favorable Pendiente
Desfavorable

Firma Profesional ICA

Nombre: _____

Cargo: _____